

Montería, 8 de noviembre de 2017

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR/TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 Ciudad

**MEDIDA
 PROVISIONAL**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONADOS: DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA Y
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA**

SAID SEJIN VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11155676, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ante su despacho acción de tutela contra la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA**, para que me sean amparado los Derechos Constitucionales Fundamentales de Derecho a la Igualdad, Igualdad de Oportunidades en el acceso y al ejercicio de la función pública, merito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio, el debido proceso y desconociendo además los principios de publicidad, transparencia y principio de confianza legítima entre otros que considero vulnerados.

HECHOS

1. Mediante Acuerdo No 087 de noviembre 28 de 2013 se adelantó el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y administrativo de Córdoba.
2. En esta convocatoria se convocó entre otros cargos, el de **"Técnico de Centro de Servicios y/o equivalente" Grado 11**, cargo para el cual hice mi correspondiente inscripción.
3. Una vez superadas todas las etapas de concurso se conformó el siguiente Registro Seccional de Elegibles para este cargo:

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300,000 pts)	Prueba psicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
SEJIN VEGA	SAID ALBERTO	11 155.676	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	600,00	167,00	100,00	30	897,00
RIVAS TORDECILLA	ROBERTO CARLOS	78.748.896	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	514,30	159,50	17,22	25	716,02
COGOLLO MEDRANO	GUBER ANDRES	10.768.466	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	385,72	150,50	100,00	15	651,22
MELÉNDEZ ARGUMENTO	JAIME LUIS	10.729.516	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	321,43	144,00	90,39	20	575,82
MORALES CORDERO	CARLOS ANDRES	10.772.281	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	300,00	119,00	58,89	20	497,89

4. Como puede observarse, el Registro se formó con cinco participantes que superamos todas las etapas, en donde el suscrito ocupó el primer lugar del registro. Obsérvese con cuidado el cargo para el cual participamos: ***“Técnico de Centro de Servicios y/o equivalente” Grado 11.***

5. En la publicación de cargos que se hizo en el **Formato de Opción de Sedes** del mes de febrero de 2016, se publicó entre otros cargos, los siguientes:
 - Un (1) Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Tribunal Superior de Montería.
 - Un (1) Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Tribunal Administrativo de Córdoba.
 - Un (1) Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Montería.

6. El Consejo Seccional de la Judicatura **OMITIÓ** publicar el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería **EL CUAL SE ENCONTRABA VACANTE PARA ESE ENTONCES**, es decir que en esta publicación de cargos que se hizo en febrero de 2016 para opción de sede, el Consejo Seccional debía publicar cuatro (4) cargos de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11 que para ese entonces estaban vacantes y solo publicó tres (3).

7. El cargo que se omitió publicar es el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, el cual tiene una remuneración superior a los tres (3) que si se publicaron.

8. Con este actuar el CSJ de Córdoba me ha vulnerado los Derechos a **LA IGUALDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO Y AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MERITO COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL PARA EL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN EN EL SERVICIO, EL DEBIDO PROCESO Y DESCONOCIENDO ADEMÁS LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA ENTRE OTROS.**
 Por tanto no tuve más opciones que escoger uno de entre los tres cargos ofertados por el Consejo Seccional de la Judicatura. Y así es que hoy me encuentro nombrado en propiedad en el Cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, del Tribunal Superior de Montería.

9. Ahora después de quince (15) meses el Consejo Seccional de la Judicatura, en la publicación de Opciones de Sede que hiciera en el mes de mayo de 2017 publicó el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, que había omitido publicar en febrero de 2016 cuando debía publicarlo.

10. Si el Consejo Seccional decidió hacer la publicación de este cargo que había dejado de hacer en su oportunidad es porque que reconoció su error y consideró además que este cargo es equivalente al que se había convocado; **de lo contrario entonces ninguno del registro de elegibles para ese cargo podría optar por el mismo.**
11. El día 08/05/2017 con base en el Artículo 134 de la ley 270 de 1996 realice solicitud de traslado para este cargo, al mismo tiempo que los señores JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO y CARLOS ANDRES MORALES CORDERO, quienes ocuparon los puestos cuarto (4) y quinto (5) respectivamente del registro Seccional de Elegibles, hicieron su elección para este cargo.
12. Mediante Oficio No. CSJCOO17-1086 el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba resolvió emitir concepto desfavorable a mi solicitud de traslado argumentando una diferencia salarial y que por lo tanto estarían otorgándome un ascenso por fuera del sistema de méritos, lo cual es desacertado ya que, como repito, si decidió publicarlo es porque son equivalentes independientemente del salario, de lo contrario tampoco nadie más de los que conformaron junto conmigo el registro de elegibles podría optar por él.
13. Ante esta decisión hice uso de los recursos de ley como son el Recurso de Reposición y en Susidio Apelación ante la Unidad de Carrera, decisión que fue confirmada.
14. Mediante acuerdo No. CSJCOA17-36 el Consejo Seccional de la Judicatura Formuló ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería la lista de candidatos para proveer el Cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicio y/o Equivalente Grado 11, conformada por los señores JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO y CARLOS ANDRES MORALES CORDERO, excluyendo mi solicitud de traslado pues en dicho acuerdo no se avizora que hayan enviado mi solicitud de traslado, lo cual era su obligación independientemente del concepto desfavorable.
15. El día 10/11/2017 me enteré por terceras personas, pues no se me había efectuado ninguna notificación oficial al respecto, que para este cargo fue nombrado en propiedad el señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO, el cual estará tomando posesión el día 15/11/2017. **Lo cual es violatorio al debido proceso, pues al no notificármese este acto administrativo de carácter particular sobre el cual poseo un interés directo se me ha negado la oportunidad de interponer los recursos de la vía administrativa, afectándome de forma irremediable mi Derecho Fundamental al acceso a los cargos públicos (Mérito)**
16. Ese mismo 10/11/2017 me dirigí mediante escrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que me proporcionaran copia de la resolución por la que se había nombrado en propiedad al señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO en el cargos de Técnico de Centro u Oficina de Servicio y/o Equivalente Grado 11 ubicado en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia.

17. Ese mismo día 10/11/2017 a las 04:03 pm me fue suministrada la copia de la resolución solicitada, por lo que no pude hacer uso de los recursos de ley.
18. En el acto administrativo que hace el nombramiento en propiedad del señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO el nominador debió resolver sobre mi solicitud de traslado, algo que asumo no se hizo, y desconozco entonces las razones de no acceder a mi solicitud de traslado.
19. El acto administrativo por medio del cual se efectúa el nombramiento al señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO (Resolución DESAJMOR17-1567 del 18/10/2017) se encuentra con serias irregularidades entre ellas:
- En las consideraciones se hace referencia para nombrar al señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO al acuerdo No. 161 del 01/09/2009 el cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera pertenecientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba identificada como la Convocatoria 2 de 2009, es decir están nombrando a una persona que ni siquiera participó en dicha convocatoria, pues dicho cargo fue objeto de la convocatoria 3 de 2013 (Acuerdo No 087 de noviembre 28 de 2013).
 - Así mismo se manifiesta que la lista de elegibles enviada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba quedó conformada por dos (2) aspirantes, obteniendo la primera posición el señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO, pero en ningún aparte se refiere a mi solicitud de traslado para el cargo, como si no hubiere sido siquiera objeto de estudio por parte del nominador.
 - El nominador no resolvió nada sobre la solicitud de traslado impetrada por el suscrito, es decir debió manifestar cuales fueron las razones por las que se nombró a un participante de la lista y no se accedió a mi solicitud de traslado.
20. Igualmente por información de terceras personas me he enterado que el señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO piensa tomar posesión del cargo el día quince (15) de noviembre del presente año y que en estos momentos se encuentra asistiendo al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia haciendo una especie de empalme con la persona que ocupa el cargo actualmente en provisionalidad.
21. A pesar que este concepto del Consejo Seccional de la Judicatura no es vinculante para el nominador que es en últimas quien debe tomar la decisión, al parecer lo ha tomado como vinculante, cuando lo que le debió tener en cuenta es la ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional (**Sentencia C-295 de 2002**) para realizar una verdadera evaluación de los criterios objetivos que se deben tener en cuenta para estas situaciones, es decir cuando se debe elegir entre una solicitud de traslado y un ingreso por primera vez al régimen de carrera de la Rama Judicial, las cuales me permitiré indicar más adelante.

22. Si no opté por el cargo para el cual ahora solicito traslado, que es el mismo para el que participé, y que era de mi preferencia por ser condecorador de que este gozaba de una mejor remuneración salarial, fue porque en su oportunidad no fue publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura en la publicación del "Formato de Opción de Sede de Febrero de 2016" **a pesar de que en esa oportunidad dicho cargo se encontraba vacante**, no dejándome otra opción más que escoger uno de los que en ese entonces se publicó.
23. La respuesta que se me dio en ese momento de manera verbal al cuestionarlos sobre este hecho fue que este cargo no sería publicado porque el mismo no hacía parte de esta convocatoria por estar adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial y que dicho nominador era el Director Seccional de Administración Judicial. Al respecto me permito traer a colación la respuesta que dio en Honorable Consejo Seccional de la Judicatura a un recurso interpuesto por la señora ANGÉLICA FUENTES CAMPO mediante RESOLUCIÓN No. CSJC-221 del 5 de agosto de 2015, en relación con el cargo de profesional grado 15 del mismo Centro de Servicios, el cual tampoco fue publicado en ese entonces sino hasta ahora, por encontrarse en las mismas condiciones del cargo de Técnico Grado 11.
24. Es ilógico pensar que un cargo que había podido elegir cuando hice mi elección de sede no pueda hacerlo ahora por solicitud de traslado, pero en cambio sí lo puedan hacer las personas que no alcanzaron a ser nombradas y que pertenecen a la misma lista de la cual yo pertenezco, pues todos participamos por el mismo cargo. Si nos vamos al supuesto factico que hubiese sido yo el que hubiera ocupado el último lugar del registro Seccional de elegibles y por la falta de opciones de sede no hubiera podido ser nombrado, entonces ahora si pudiera; esto va en contra de toda razón y del sentido lógico de las cosas.
25. Por otro lado no tengo la obligación de soportar la carga del **ERROR** o la **OMISION** del Honorable Consejo, al dejar de publicar en su momento el cargo que debía ser publicado junto con los demás, pues de ser así, hoy no me encontrara en esta situación de estar solicitando traslado.
26. El sistema de méritos está previsto para que aquellas personas que ostenten las mejores capacidades puedan elegir entre todas las opciones la mejor, algo que aquí se ha desconocido al dejar de publicar en su momento el cargo que gozaba de la mejor remuneración.
27. En estos momentos no poseo otro medio de control que me resulte idóneo para atacar el acto administrativo del cual solicito su revocatoria, pues el mismo no me fue notificado oportunamente, negándome la oportunidad de controvertirlo con los recursos de ley, y el señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO, como lo manifesté se posesionará en dos (2) días hábiles (15/11/2017) por lo cual solicitaré una medida provisional.

28. La Dirección Derechos a la Igualdad, Igualdad de Oportunidades en el acceso y al ejercicio de la función pública, merito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio, el debido proceso y desconociendo además los principios de publicidad, transparencia y principio de confianza legítima entre otros

MEDIDA PROVISIONAL

Señor Juez, solicito muy respetuosamente decrete como medida provisional mientras se decide de fondo para evitar un perjuicio irremediable, ya que el señor MELENDEZ ARGUMEDO se posesionará el día 15/11/2017, se suspenda los efectos de la Resolución No. DESAJMOR17-1567 del 18/10/2017 y en consecuencia se suspenda la posesión del señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO en el cargo de Tecnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13, 53, 125, 126 de la Constitución Política.

Preámbulo de la Constitución Política de Colombia

Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 134, 156 de la ley 270 de 1996

Se cumplen con los presupuestos del artículo 134 de la ley 270 de 1996 para la solicitud de traslado: *“Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exigen los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura”*.

Procede en los siguientes eventos:

... 3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

Queda demostrado que cumpla con los requisitos y condiciones que la ley exige para determinar el mérito y las calidades para ser acreedor del traslado solicitado para el cargo de Tecnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería.

El argumento del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ha sido la diferencia salarial entre una cargo y el otro, pero esto queda sin fundamento, pues al publicar este cargo para que los aspirantes que no alcanzaron a ser nombrados con la primera publicación de 2016 puedan elegirlo como opción, habilita a aquellos que habían sido nombrados para que estos puedan solicitar traslado, de lo contrario se estaría favoreciendo a unos más que a otros del

mismo registro seccional de elegibles, y ello violaría el Derecho a la igualdad, Igualdad de Oportunidades en el acceso y al ejercicio de la función pública, merito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

Resulta contra toda lógica pensar que el señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO quien hace parte del mismo Registro Seccional de Elegibles del cual yo hice parte pueda ser nombrado en este cargo mientras el suscrito no, pues debo recordar que ambos participamos para el mismo cargo, y no es mi culpa que el Consejo Seccional de la Judicatura no haya efectuado la publicación del mismo en su oportunidad.

Por otra parte el nominador no tuvo en cuenta la valoración de los criterios objetivos que ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia C-295 de 2002 para tomar la decisión de nombrar al señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO y no al suscrito, al respecto me permito traer algunos apartes:

“Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300.

Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones la Corte declarará la exequibilidad del numeral 3° estudiado pero condicionado a la existencia de factores objetivos [35] que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito, que como se ha dicho reiteradamente es el elemento preponderante a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución.”

4.2.5. El análisis de constitucionalidad del numeral 3° adicionado al artículo 134 de la ley 270 de 1996 por el artículo 1° objeto de examen.

De acuerdo con este numeral 3° que se agrega por el proyecto de ley bajo examen al artículo 134 de la ley 270 de 1996, procederá igualmente el traslado cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

.....

.....

4.2.5.1 La disposición bajo examen y el régimen de carrera judicial.

De acuerdo con el artículo 156 de la ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia, la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para tal efecto, y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

Con base en dichos objetivos, en la misma ley estatutaria se señalan los principios generales que regularán la carrera judicial y que orientan necesariamente el sentido de las leyes ordinarias que se expidan para su desarrollo con base en las facultades constitucionales contenidas en los artículos 25, 53, 122, 125 y 228 de la Carta Política.

Así, los artículos 157 a 175 de la Ley 270 de 1996, se ocupan de determinar el régimen de administración de la carrera, su campo de aplicación, el régimen de la Fiscalía General de la Nación, los requisitos para desempeñar cargos en dicha carrera, las etapas del proceso de selección, su programación, el concurso de méritos, el registro de elegibles, las listas de candidatos para proveer cargos, el procedimiento para proceder a los nombramientos respectivos, la evaluación de los servidores, las causales de retiro de los mismos, así como las competencias y atribuciones de los órganos encargados de la administración de la carrera.

Dichos artículos hacen parte del capítulo sexto de la ley estatutaria, donde se establece el régimen general aplicable a los servidores de la rama judicial y del cual se ocupan los artículos 125 a 155 de la Ley estatutaria.

Ahora bien, para la Corte el análisis sistemático del numeral 3, que la disposición objeto de análisis de constitucionalidad agrega al artículo 134 de la ley 270 de 1996, en relación con el conjunto de las normas contenidas en el capítulo sexto anotado, permite concluir que aquel no contradice el espíritu de las disposiciones consagradas en dicha ley en materia de carrera judicial, sino que compagina con dichas normas y ante todo con los mandatos constitucionales en la materia (art 125 C.P.), independientemente de las modificaciones que su introducción pueda eventualmente generar en los textos reglamentarios como se verá más adelante.

Al respecto son pertinentes las siguientes consideraciones.

- La ley estatutaria de administración de justicia dispone en el artículo 132[31] que la provisión de cargos en la rama judicial se podrá hacer en propiedad para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo 134[32].

Es decir que la ley estatutaria ya contemplaba como una de las hipótesis para la provisión de cargos en propiedad, incluidos los cargos de carrera, la figura del traslado regulada en el artículo 134 de la ley 270 de 1996.

- La disposición que se analiza no implica el desconocimiento de los derechos a acceder a la carrera judicial de quienes participan en los concursos de méritos y hacen parte del respectivo registro de elegibles, por cuanto la figura del traslado de un funcionario de carrera introducida en el numeral 3 analizado, no implica la desaparición de la vacante en términos absolutos.

Al respecto es preciso aclarar que el traslado al que se está haciendo alusión es aquel que procede ante la verificación de una vacante definitiva y no a los traslados recíprocos cuyos requisitos son diferentes, precisión a la que se hace referencia para resaltar que en la hipótesis bajo estudio la provisión del cargo con el simple traslado de un funcionario de la rama judicial no elimina la vacante sino que la hace subsistir en la plaza dejada por el funcionario que obtiene dicho traslado.

Ahora bien, debe la Corte señalar que en la ley estatutaria no se establece una limitante absoluta en materia de selección de sedes territoriales que obligue a quien haya superado las etapas respectivas del concurso de méritos a quedar supeditado a determinada sede territorial, lo que en caso de provisión mediante traslado de cargo específico para el cual supuestamente habría concursado, implicaría el desconocimiento de sus derechos, al no poder ser nombrado en la sede para la cual concursó.

El parágrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 relativo al registro de elegibles señala simplemente al respecto que “En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés”.

Es decir que la limitante a que aluden los intervinientes, si es que ella existe, no proviene de la ley estatutaria, sino del reglamento respectivo, el cual necesariamente deberá ser adaptado en función del nuevo contenido dado por el Legislador al artículo 134 de la ley 270 de 1996, que en ninguna caso podría ser tomado en cuenta por esta Corporación para declarar la inexecutable de la norma.

.....
.....
.....
.....

4.2.5.2 La disposición bajo examen y los principios de igualdad y mérito en la carrera judicial.

Dentro de los principios de la carrera judicial, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial para todos los ciudadanos al efecto aptos, y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio resultan indispensables. Por ello considera la Corte necesario detenerse en el análisis de las posibles implicaciones que en este campo pueda tener la norma bajo examen.

Como quedó explicado, la posibilidad de llenar una vacante para un cargo de carrera mediante el traslado de un servidor público de carrera no implica la imposibilidad de que quienes concursen y hagan parte de la lista de elegibles accedan a la función judicial, pues estos podrán hacerlo en cualquiera de las vacantes dejadas por quienes hayan sido beneficiados con el correspondiente traslado.

Empero podría señalarse, que quienes acceden por primera vez a la carrera judicial estarían en una situación de inferioridad en relación con quienes ya se encuentran en ella, teniendo en cuenta que la apertura de las sedes territoriales para la escogencia por los concursantes de los cargos vacantes solo se realizará una vez resueltas las peticiones de traslado, con lo que muy seguramente la sedes más solicitadas por razones geográficas, sociales, económicas o de seguridad serán siempre llenadas a través de los traslados, resultando de esta manera discriminados los nuevos aspirantes a los que les corresponderá escoger solamente entre las sedes más alejadas y de menor interés.

Al respecto cabe indicar que quienes participan en los concursos para acceder a la carrera judicial lo hacen en relación con un cargo y no con una sede territorial específica, como se desprende del análisis de los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia[34].

Así mismo, la Corte llama la atención sobre el hecho de que las situaciones y sujetos interesados en este caso no son comparables, como quiera que es diferente la situación jurídica de quien desempeña un cargo en la rama judicial y se encuentra ya inscrito en la carrera, de la de quien se encuentra concursando y tan solo tiene una expectativa de acceder a ella. En ese orden de ideas, para la Corte el Legislador dentro del marco de su potestad de configuración bien puede otorgar una prioridad en la selección de las plazas vacantes a quienes ya se encuentran inscritos en la carrera judicial.

Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300.

Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones la Corte declarará la exequibilidad del numeral 3° estudiado pero condicionado a la existencia de factores objetivos[35] que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito, que como se ha dicho reiteradamente es el elemento preponderante a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

La escogencia de la persona que solicita traslado para llenar la vacante definitiva no implica el desconocimiento de los derechos a acceder a la carrera judicial de quienes participan en los concursos de méritos y hacen parte del respectivo registro de elegibles, por cuanto la figura del traslado de un funcionario de carrera introducida en el numeral 3 analizado, no implica la desaparición de la vacante en términos absolutos: **Sentencia C-295/02.**

ARTÍCULO 156 de la Ley 270 de 1996. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

Es claro este Artículo al establecer el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio, algo que ha sido desconocido en las actuaciones tanto del Consejo Seccional como por el Director Seccional de Administración Judicial de Montería.

En sentencia T-451 de 2001 quedó establecido que el mérito como criterio predominante, no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Su inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales.

La aplicación de factores objetivos se encuentra a la base de toda la jurisprudencia constitucional en materia de carrera judicial. *Al respecto ver entre otras las Sentencias C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, SU-086 de 1999 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-451 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.*

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-Contenido y alcance: Sentencia T-308/11:

..“La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello.”

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Sentencia T-682/16:

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-
Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

Sentencia SU-339/11:

“Se ha establecido que las acciones ordinarias como son la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, retardan la protección de los

derechos fundamentales de los actores, así mismo se ha señalado que estas acciones carecen, por la forma como están estructurados los procesos, de la capacidad de brindar un remedio integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad”.

En lo que hace referencia a la igualdad, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que cumple un triple papel en nuestro ordenamiento constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental. Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa que cumplen distintas funciones en nuestro ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, el preámbulo constitucional establece entre los valores que pretende asegurar el nuevo orden constitucional la igualdad, mientras que por otra parte el artículo 13 de la Carta ha sido considerado como la fuente del principio fundamental de igualdad y del derecho fundamental de igualdad. Adicionalmente existen otros mandatos de igualdad dispersos en el texto constitucional, que en su caso actúan como normas especiales que concretan la igualdad en ciertos ámbitos definidos por el Constituyente

PRETENSIONES

Una vez establecido que el cargo de Tecnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Tribunal Superior de Montería es equivalente al cargo de Tecnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11 ubicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, indicadas las irregularidades contenidas en la Resolución No. DESAJMOR17-1567 y que al señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO no se viola el derecho de acceso a la Carrera Judicial pues él puede optar por la vacante que el suscrito dejaría me permito solicitar muy respetuosamente:

1. Decretar la nulidad de la resolución No. DESAJMOR17-1567 por medio de la cual se nombra en propiedad al señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO.
2. Ordenar al nominador para que inicie nuevamente el trámite de nombramiento en propiedad del cargo de Tecnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11 ubicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería subsanando los vicios de que adolece ya señalados anteriormente.
3. Ordenar al nominador, el Director Seccional de Administración Judicial de Montería que una vez aplicados los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la

Sentencia C-295 de 2002 para elegir entre un traslado y un ingreso por primera vez a la Carrera Judicial acceda a la solicitud de traslado impetrada por el suscrito y en consecuencia sea nombrado en el cargo de Tecnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería.

4. Vincular a los terceros con interés legítimo en el proceso miembros de la lista de elegibles, señores JAIME LUIS MELENDES ARGUMEDO y CARLOS ANDRES MORALES CORDERO.
5. Ordenar la publicación de la presente acción de tutela en la Página Web de la Rama Judicial – Convocatoria 3

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Acuerdo No 087 de noviembre 28 de 2013
- Resolución No.CSJ-SA-304 del Consejo Seccional de la Judicatura del fecha 18/11/2017 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo No. 087 de noviembre 28 de 2013"
- Resolución No. CSJC-221 del 5 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por la doctora **ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO** en contra de la Resolución No 448 del 30/12/2014"
- Formato de opción de sedes de febrero de 2016
- Formato de opción de sedes de mayo de 2017
- Solicitud de traslado impetrada por el suscrito de fecha 08/05/2017
- Formulario de solicitud de traslado debidamente diligenciada.
- Oficio CSJCOO17-1086 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba de junio 7 de 2017, donde se emite concepto desfavorable a la solicitud de traslado.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Oficio CSJCOO17-1086

- Resolución No. CJR17-221 de la Unidad de Carrera Judicial, donde se resuelve la apelación contra el Oficio No. CSJCOO17-1086.
- Acuerdo No. CSJCOA17-36 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba del 9/05/2017 "Por medio del cual se formula ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería lista de candidatos para proveer el cargo de Tecnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11".
- Solicitud de copia de la resolución por la cual se hace el nombramiento en propiedad del señor JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO
- Oficio DESAJMOO17-2623 por el cual se me hace entrega de copia de la Resolución No. DESAJMOR17-1567
- Resolución DESAJMOR17-1567 de la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

TESTIMONIALES:

Solicito muy respetuosamente señor Juez si lo considera pertinente llamarme con el fin de ampliar o aclarar las declaraciones que he manifestado y que por la premura del tiempo para redactar la presente solicitud de tutela no alcance tal vez a ser muy claro para llevarlo al conocimiento de las ideas que quería transmitir.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

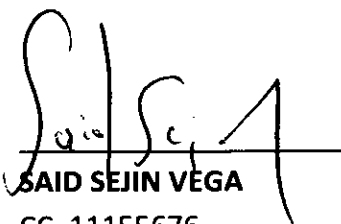
NOTIFICACIONES

A la Direccion Seccional de Administración Judicial de Monteria: Calle 27 No. 2-06 Palacio de Justicia Piso 7.

Al Consejo Seccional de la Judicatura: Calle 25 con 5 esquina Piso 4

Al suscrito: Calle 27 No. 2-06 Palacio de Justicia Piso 8. E-mail: saidsejin@hotmail.com Cel: 3003586695.

De usted,


SAID SEJIN VEGA
CC. 11155676

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CALLE 27 NO. 2-06 PALACIO DE JUSTICIA

RECIBIDO HOY
14 NOV 2017

HORA: 10:21





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Sala Administrativa

**ACUERDO No. 087
(28 de Noviembre de 2013)**

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los ciudadanos interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, con base en el cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de vacantes definitivas.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO:

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Calle 26 N° 2 – 36 Piso 3 Edificio H & B Teléfono 7827474 Fax: 7827089
adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 2 Acuerdo No.087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación de Cargo	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal y/o Equivalentes	NOMINADO	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	NOMINADO	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	NOMINADO	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada
Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	NOMINADO	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (2) dos años de experiencia relacionada
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	NOMINADO	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	NOMINADO	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	NOMINADO	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia, Menores, Centros de Servicios y/o Equivalentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalente	5	Tener título en educación media y tener dos (2) años de experiencia en actividades secretariales.

Hoja No. 3 Acuerdo No.087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalente	6	Titulo en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Centros de Servicios y/o Equivalente	4	Titulo de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados y/o Equivalente	2	Titulo de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Técnico de Centros de Servicios y/o Equivalente	11	Titulo tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	NOMINADO	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada
Escribiente de Juzgado de Circuito, Centros de Servicios y/o Equivalentes	NOMINADO	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	NOMINADO	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	Titulo en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Titulo en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener titulo en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Conductor	6	Tener titulo en educación media, tener licencia de conducción en categoría 5 y dos (2) años de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Calle 26 N° 2 – 36 Piso 3 Edificio H & B Teléfono 7827474 Fax: 7827089
 adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 4 Acuerdo No 087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las veinticuatro (24) horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos**, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Sala

*Calle 26 N° 2 - 36 Piso 3 Edificio H & B - Teléfono 7827474 - Fax: 7827089
adhazb@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Hoja No. 5 Acuerdo No.087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

*Calle 26 N° 2 – 36 Piso 3 Edificio H & B Teléfono 7827474 Fax: 7827089
adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. **Presentación de la documentación**

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la

Hoja No. 7 Acuerdo No 087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. **Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.**

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

*Calle 26 N° 2 – 36 Piso 3 Edificio H & B Teléfono 7827474 Fax: 7827089
adiazb@ccendoj.ramajudicial.gov.co*

Hoja No. 8 Acuerdo No.087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Hoja No 9 Acuerdo No 087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

*Calle 26 N° 2 36 Piso 3 Edificio H & B Teléfono 7827474 Fax: 7827089
adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

Hoja No 11 Acuerdo No.087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Hoja No. 12 Acuerdo No 087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ **Obras a calificar y escala.** Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

Hoja No. 13 Acuerdo No.087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de periodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.

2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.

3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos

*Calle 26 N° 2 36 Piso 3 Edificio H & B Teléfono 7827474 Fax: 7827089
adluzb@cendoj.ramajudicial.gov.co*

- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

Hoja No. 15 Acuerdo No 087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería – Córdoba.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

*Calle 26 N° 2 36 Piso 3 Edificio H & B Teléfono 7827474 Fax: 7827089
adiazb@ceudoj.ramajudicial.gov.co*

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del Artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Hoja No. 17 Acuerdo No.087 - "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba"

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

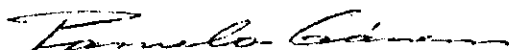
Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por la Presidenta de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería - Córdoba y en los edificios en donde funcionen Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería - Córdoba, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).



PAMELA GANEM BUELVAS
Presidenta



ALVARO DIAZ BRIEVA
Magistrado



25

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Sala Administrativa

Magistrado Ponente: ALVARO DÍAZ BRIEVA

RESOLUCION No CSJC-SA-304
(Miércoles, 18 de noviembre de 2015)

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo No. 087 de noviembre 28 de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 18 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo No. 087 del 28 de noviembre de 2013 adicionado por el Acuerdo No. 092 de diciembre 13 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No.112 del 3 de abril de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se llevó a cabo el día 9 de noviembre de 2014.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución No. 448 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Mediante Resolución No. 168 del 27 de mayo de 2015, se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución 448 del 30 de diciembre de 2014 y fueron concedidos los Recursos de Apelación Solicitados.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución No. CJRES15-251 de septiembre 24 de 2015 resolvió los recursos de apelación interpuestos en contra de la Resolución 448 del 30 de diciembre de 2014.

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual

Calle 26 N° 2 – 36 piso 3° Edificio H&B
Conmutador 7827474 adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co



tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado en el proceso de selección.

De igual forma, se tiene que el numeral 3.3 del Acuerdo No. 087 del 28 de noviembre de 2013 (Convocatoria No. 3), establece que los concursantes debían inscribirse en las fechas autorizadas **a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos**, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes debían diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseaban aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria. Para el efecto, se publicó un instructivo de inscripción.

Al efecto se tiene que el numeral 5.2 de la convocatoria, establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades: **Hasta 600 puntos**
- b. Prueba psicotécnica: **Hasta 200 puntos** (clasificatoria)
- c. Experiencia adicional y docencia: **Hasta 100 puntos**
- d. Capacitación adicional: **Hasta 70 puntos**
- e. Publicaciones: **Hasta 30 puntos**

La puntuación en los factores Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación adicional y Publicaciones, corresponde a la acreditada por cada aspirante al momento de la inscripción, adicional al requisito mínimo exigido para el cargo.

El estudio realizado arrojó como resultado que los porcentajes correspondientes a cada uno de los concursantes que superaron la etapa de selección, son los descritos en el ANEXO mencionado en el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, donde se indica el número de identificación y el nombre de cada participante, junto con los puntajes obtenidos en cada uno de los factores, para cada uno de los cargos de aspiración.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos,



distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Mediante Circular CJCR15-14 del 29 de octubre de 2015, recibida en esta Sala el día 4 de noviembre de 2015, la Directora de la Unidad de Carrera Judicial, Dra. María Claudia Vivas Rojas, remite la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración hecha a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Teniendo en cuenta el valor asignado a cada prueba, la fórmula de cálculo se aplica al puntaje obtenido por el aspirante en cada una de las pruebas, obteniendo de esta manera las nuevas escalas de valoración para la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, posterior a ello se realiza la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE:

ART. PRIMERO. Publicar el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, convocados mediante Acuerdo N° 087 de noviembre 28 de 2013, así:

VER ANEXO: RESOLUCION CSJC-SA-304 (Noviembre 19/2015) – 8 páginas

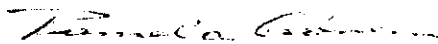
ART. SEGUNDO. Esta resolución con anexo será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, y a título informativo se publicará a través de la Página Web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co) y siguiendo los link CARRERA JUDICIAL / Concursos Seccionales / Córdoba / Concursos / Convocatoria No. 3 / Registro de Elegibles

ART. TERCERO. Contra los resultados individuales contenidos en esta resolución con anexo, relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas "Experiencia adicional y docencia" y "Capacitación y Publicaciones" podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los Diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba. Se advierte que el puntaje correspondiente a la "PRUEBA DE CONOCIMIENTOS" adquirió firmeza y no podrá ser objeto de recurso alguno.

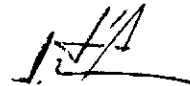
Art. CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015)



PAMELA GANEM BUELVAS
Presidenta



ALVARO DIAZ BRIEVA
Magistrado

Calle 26 N° 2 – 36 piso 3° Edificio H&B
Conmutador 7827474 adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co



ANEXO: RESOLUCION CSJC-SA-304 (Noviembre 18/2015)

Página 1

Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles-Convocatoria No. 3 Seccional Córdoba
Cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Jud de Montería y Activo de Córdoba

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 ptos)	Prueba sicológica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 ptos)	Capacitación y publicaciones (100 ptos)	TOTAL
SARMIENTO DIAZ	HENRY DAVID	10.767.163	Asistente Administrativo de Juzg. de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	5	600,00	169,00	74,83	60	903,83
GUERRA ARDILA	CESAR AUGUSTO	78.749.034	Asistente Administrativo de Juzg. de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	5	463,63	151,50	43,78	35	693,91
HERRERA ALVIZ	YEISMY	1.067.877.681	Asistente Administrativo de Juzg. de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	5	381,81	164,00	12,11	40	597,92
ORTEGA GARCIA	CARLOS JAVIER	78.710.309	Asistente Administrativo de Juzg. de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	5	300,00	155,50	59,89	40	555,39
PRFZ CARVAJAL	DEISY ELENA	50.938.416	Asistente Administrativo de Juzg. de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	5	300,00	140,50	100,00	0	540,50
ROMERO ARCIRIA	XIOMARA INES	1.067.852.876	Asistente Administrativo de Juzg. de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	5	327,27	150,00	53,83	5	536,10
NFGRETE MURIEL	LODYS	1.067.844.284	Asistente Administrativo de Juzg. de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	5	300,00	145,50	59,44	30	534,94

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 ptos)	Prueba sicológica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 ptos)	Capacitación y publicaciones (100 ptos)	TOTAL
MONTOYA VASQUEZ	MAURICIO GERMAN	1.064.987.146	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	19	600,00	161,00	0,00	25	786,00
IBÁÑEZ SOTO	LEROY	1.066.718.885	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	19	514,30	160,00	45,00	10	729,30
LEPESQUEUR MARTINEZ	LORENA REBECA	26.203.167	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	19	300,00	150,50	100,00	20	570,50
PERALTA RAMOS	ISIDORO FRANCISCO	78.751.246	Asistente Jurídico de Juzgados de Ejec. de Penas y Medidas de Seguridad	19	300,00	167,50	11,94	10	489,44

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 ptos)	Prueba sicológica (200 Ptos)	Exp. adicional y docencia (100 ptos)	Capacitación y publicaciones (100 ptos)	TOTAL
CABRALES GUFERRA	PAOLA EUGENIA	50.909.734	Asistente Social de Juzg. de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	600,00	155,50	100,00	45	900,50

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 ptos)	Prueba sicológica (200 Ptos)	Exp. adicional y docencia (100 ptos)	Capacitación y publicaciones (100 ptos)	TOTAL
MONROY PIRACOCA	DIANA MARCELA	1.018.412.149	Asistente Social de Juzg. de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	600,00	153,50	3,17	20	776,67
CASTRO CASTRO	ANGELICA MARIA	50.937.629	Asistente Social de Juzg. de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	300,00	153,50	64,44	5	522,94

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 ptos)	Prueba sicológica (200 Ptos)	Exp. adicional y docencia (100 ptos)	Capacitación y publicaciones (100 ptos)	TOTAL
ORTEGA BUELVAS	RIGOBERTO IRWIN	92.642.538	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	600,00	155,50	86,00	15	856,50
CABRALES FERNANDEZ	BLADIMIR ALONSO	15.669.423	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	330,02	153,50	100,00	5	588,52
RINCON VASQUEZ	JANIER JAVIER	10.784.925	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	300,00	148,00	100,00	5	553,00
ROJAS PALENCIA	JORGE ALBERTO	78.113.496	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	300,00	163,00	67,89	15	545,89

2

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300-500 pts)	Prueba sicotécnica (200 Pts)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
HOYOS CARVAJAL	AMELIDA ROSA	26.000.267	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	520,01	150,50	100,00	20	790,51
RÓQUE MILLAN	DORA FERNANDA	1.066.722.544	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	600,00	144,00	0,00	0	744,00
NAAR VERGARA	ARMANDO DAVID	8.714.189	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	520,01	152,50	0,00	30	702,51
REYES COGOLLO	GRETTY DEL CARMEN	50.913.344	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	439,99	144,50	100,00	15	699,49
TRIFSPALACIOS PADRÓN	JAVIER ALONSO	72.194.472	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	420,00	156,50	100,00	0	676,50
SIBAJA PASTRANA	GERMAN ALONSO	11.001.320	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	480,00	150,00	18,28	5	653,28
PALACIOS CHOVA	NORA ZENALDA	50.910.054	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	360,00	143,50	100,00	30	633,50
BUELVAS CANTERO	KAREN LISETH	50.939.780	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	379,99	150,00	49,94	15	594,93
CASTRO CASTRO	SAID ALFREDO	1.067.400.432	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	360,00	152,00	30,11	50	592,11
BARRIOS REYES	CARMEN	34.976.699	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	300,00	159,50	100,00	0	559,50
PACHECO LORA	MIGUEL ANGEL	6.894.144	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	319,99	166,00	0,00	0	485,99

Apellidos	Nombres	Cedula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300-500 pts)	Prueba sicotécnica (200 Pts)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
RETANCURT REVUELTAS	CARLOS ANDRES	10.774.393	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	555,00	141,00	100,00	5	801,01
SERPA PARRA	MARIO	10.778.281	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	600,00	180,50	17,28	0	797,78
FUENTES MARTINEZ	LUIS CARLOS	1.067.925.031	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	523,15	157,50	14,89	0	695,54
SALGADO RAMOS	LINA MARCELA	1.066.177.764	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	459,35	168,00	14,44	0	641,83
VILLALBA MONTIEL	MARIA VICTORIA	50.959.948	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	395,64	144,00	86,67	0	626,31
JULIO OSPINO	JOYCE DANIELA	1.047.441.950	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	459,39	137,50	21,33	0	618,22
ESPITIA USTA	JOSE ANTONIO	1.064.989.083	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	427,50	140,00	37,89	0	605,39
MORALES MENDOZA	LUIS FRANCISCO	1.063.279.659	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	459,39	143,50	0,00	0	602,89
CARRASCAL ESPINOSA	LUCERO DE JESUS	34.979.331	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	395,64	164,00	11,33	0	570,97
PAZ MEJIA	BIBIANA CAROLINA	50.940.174	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	331,89	155,50	36,17	35	558,56
HOYOS SOLIPA	FRANCIA ELFINA	1.066.520.325	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	300,00	151,00	26,78	0	477,78
GOMEZ PERALTA	AUGUSTO MIGUEL	10.769.394	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	331,89	139,00	0,00	0	470,89
OLASCUAGA PINTO	JUAN JOSE	1.067.900.613	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	300,00	169,00	0,00	0	469,00
ESQUIVIA MORÓN	ELIAS DAVID	1.066.185.295	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	300,00	143,50	17,11	0	460,61
ZAPA LFON	EYLEN JOHOANY	1.067.904.004	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	300,00	151,00	0,00	0	451,00

ANEXO: RESOLUCION CSJC-SA-304 (Noviembre 18/2015)

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
GOMEZ SARMIENTO	JORGE ALBERTO	8.030.671	Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	600,00	169,00	59,44	30	858,44
ATENCIA DIAZ	FRANCISCO DE JESUS	78.698.739	Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	300,00	156,00	0,00	0	456,00

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
OBAJI CARDONA	SIMON HERNAN	78.764.227	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	600,00	166,00	20,61	10	796,61
DE LA ESPRIELLA LORA	SEBASTIAN ALFONSO	1.064.993.502	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	600,00	162,00	22,28	0	784,28
RHENALS FERRER	CHRISTIAN	10.782.566	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	520,00	144,00	72,67	30	766,67
BORJA CALDERIN	JOSE EULICE	78.704.299	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	500,00	159,50	100,00	5	764,50
RODRIGUEZ CABARCAS	LUIS FERNANDO	78.691.415	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	480,00	161,50	100,00	5	746,50
SERPA RUIZ	ROGER ENRIQUE	10.777.298	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	460,00	146,00	97,00	0	703,00
SUAREZ RUIZ	LILIANA DEL CARMEN	50.898.503	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	340,00	168,00	100,00	70	678,00
BERROCAL GONZALEZ	MARIA CLAUDIA	26.203.542	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	420,00	158,50	52,06	35	665,56
OLIVERO ORTEGA	KATIA KARINA	30.669.844	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	460,00	145,00	53,22	0	658,22
CERA SANDOVAL	FARID ENRIQUE	8.783.091	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	340,00	160,50	100,00	20	620,50
BUELVAS PEREZ	JORGE IVAN	78.700.673	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	320,00	155,50	100,00	30	605,50
GONZALEZ PARDO	ROSANA	1.069.474.522	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	380,00	167,50	10,11	20	577,61
VILLADIEGO PAYARES	TULIA ELIZABETH DE JESUS	34.972.184	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	300,00	160,00	100,00	0	560,00
BAÑEZ MASS	CINDY MARGARITA	1.067.878.877	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	400,00	147,50	0,00	0	547,50
SERPA ROJAS	ANA MILENA	1.067.849.329	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	340,00	156,00	8,83	30	534,83
OJEDA MENDOZA	ROSARIO TERESA	25.911.759	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	340,00	162,50	0,00	20	522,50
SAEZ GOMEZ	ZELANDA MAURA	1.067.882.716	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	340,00	147,50	23,33	0	510,83
DE LA ESPRIELLA OTERO	ALBERTINA CECILIA BEATRIZ	1.069.471.317	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	340,00	158,00	10,22	0	508,22
GOMEZ AYALA	SHIRLEY DARIELA	1.064.998.946	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	320,00	152,00	28,33	0	500,33
DIAZ RUIZ	INDIRA MARGARITA	35.143.704	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	320,00	158,00	0,00	0	478,00
PEREZ POLO	JAIR JOSE	1.064.992.688	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	300,00	146,00	0,00	0	446,00

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba psicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 Ptos)	Capacitación y publicaciones (100 Ptos)	TOTAL
CASTRO CASTRO	SHIRLEY CRISTINA	50.926.990	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	568,72	152,50	75,50	50	846,72
PERDOMO ROSSO	JOSE LEONARDO	1.064.993.305	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	568,72	167,50	20,72	35	791,94
ALTAMIRANDA SARMIENTO	DIOMEDES	1.063.154.039	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	600,00	180,50	0,00	0	780,50
SANCHEZ VILLADIEGO	DANIEL	10.771.825	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	472,75	172,00	100,00	20	764,75
MENDEZ PEREZ	MARIO JOSE	11.004.328	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	491,54	161,00	100,00	5	757,94
PATERNINA GARCÉS	RICARDO ANDRÉS	1.037.627.602	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	549,52	164,50	34,22	0	748,24
VERTEL YANEZ	LUIS CARLOS	78.032.360	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	530,34	133,00	65,61	5	733,95
IBARRA PACHECO	DARLYS KATHERINE	1.067.880.328	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	415,17	144,00	87,56	70	716,73
OQUEENDO COGOLLO	ALFONSO KED	78.751.009	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	357,59	146,50	100,00	70	674,09
ARGEL ESPITIA	NAIRON YAIR	78.027.185	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	357,59	166,50	100,00	30	654,09
BORJA CALDERIN	MARIA CLAUDIA	39.284.874	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	434,37	130,00	88,06	0	652,43
OROZCO MARTINEZ	LUIS ALFREDO	1.065.376.459	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	434,37	144,50	55,61	0	634,48
JARA LOPEZ	ANDREA CAROLINA	1.067.868.031	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	376,77	149,50	57,83	30	614,10
GOENAGA FLOREZ	ELIDA MARGARITA	1.066.737.563	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	415,17	153,50	7,56	30	606,23
HOYOS CASTELLANOS	ANDRÉS EDUARDO	1.067.894.952	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	338,40	162,50	92,72	5	598,62
HERNANDEZ PAEZ	MARIA JOSÉ	1.067.911.699	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	395,97	162,50	10,00	30	598,47
AGUIRRE ZORNOSA	NAIRA SIRLEY	50.966.703	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	381,81	154,50	6,17	45	587,48
RIVERA HERNANDEZ	FERNANDO	10.954.153	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	434,37	150,50	0,00	0	584,87
DE ORO FLOREZ	JULIO CARLOS	1.067.838.072	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	376,77	161,50	0,00	30	568,27
CORONADO ALIAN	ISAURA DEL CARMEN	1.064.993.966	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	338,40	164,50	20,72	45	568,62
CABRALES HOYOS	CARLOS ALFONSO	1.064.985.107	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	357,59	156,00	8,83	40	562,42
PANTOJA POLO	ANGELA INES	1.067.916.976	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	357,59	155,50	16,22	30	559,31
RUIZ COGOLLO	JOSE FERNANDO	1.067.900.525	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	376,77	144,50	3,56	30	554,83
MARTINEZ BUSTAMANTE	DAIRO JOSE	78.706.513	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	357,59	159,00	7,17	30	553,76
MERCADO RODGERS	CESAR TULIO	80.036.662	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	357,59	143,00	0,00	50	550,59
DIAZ SALGADO	LAURA VANESSA	1.067.899.801	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	338,40	148,50	33,61	30	550,51
TIRADO SANTOS	SILSA ISABEL	1.067.903.647	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	376,77	133,00	8,44	30	548,21
PERTEZ ALCAZAR	MOHELIA MARGARITA	1.073.826.174	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	376,77	151,50	18,11	0	546,38
JARABA GUTIERREZ	DEICY LILIANA	39.284.772	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	338,40	144,00	63,28	0	545,68
MARTINEZ RODELO	NELCY DEL CARMEN	45.591.410	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	319,20	154,00	46,11	25	544,31
PEÑA CABARCAS	KAREN SOFIA	1.066.737.400	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	319,20	163,00	17,33	30	529,53
PETRO ALZATE	KELLY YULIANA	1.067.919.390	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	357,59	153,00	3,33	0	513,92
DI ORO FLOREZ	GABRIEL ADOLFO	78.034.466	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	319,20	161,50	1,61	30	512,31
MACHADO PETRO	LIDA MARCELA	1.067.940.377	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	357,59	145,00	5,00	0	507,59
SANCHEZ TABORDA	KARINA	1.067.916.569	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	319,20	145,50	35,83	0	500,53
PINTO MARTINEZ	MAIRA CRISTINA	1.017.163.958	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	300,00	146,50	43,44	0	489,94
TORDECILLA GALEANO	VÍCTOR RAÚL	1.067.888.176	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	300,00	155,50	2,67	30	488,17
VELEZ FERNANDEZ	GIULIANA PAOLA	1.067.928.884	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	300,00	167,00	11,22	0	478,22
VILORIA MONTALVO	GISELA LUCIA	1.064.998.184	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	319,20	147,50	0,00	0	466,70

ANEXO: RESOLUCION CSJC-SA-304 (Noviembre 18/2015)

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sicológica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
MONTERROZA CABARCAS	MARIA DE LOS SANTOS	51.973.055	Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	449,98	160,50	100,00	0	710,48
OSPINA LOPEZ	LAURA LUCIA	1.067.895.969	Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	600,00	145,00	0,00	20	765,00
DORIA DAGUER	CARLOS JOSE	1.067.867.091	Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	300,00	155,00	15,89	0	470,89

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sicológica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
ESCOBAR BETANCLUR	DIANA MARIA	43.866.604	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	600,00	176,00	94,78	40	910,78
SUAREZ DURANGO	JAIRO ENRIQUE	1.067.850.705	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	562,49	143,00	18,56	0	724,05
LEAL GARCIA	MARIA CATALINA	50.912.481	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	468,75	168,50	44,67	40	721,92
GUZMAN RAMOS	COLY CECILIA	1.067.871.492	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	487,49	172,50	26,94	20	706,93
MORENO RIOS	MARIA PAULA	1.103.103.734	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	525,00	150,50	26,17	0	701,67
RUIZ GOMEZ	CLAUDIA MARCELA DEL CARMEN	30.689.109	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	412,51	170,50	62,39	20	665,40
PINTO RAMOS	ERIK SAVIER	1.064.984.913	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	487,49	152,50	12,72	0	652,71
QUINTERO FRANCO	THARINA MARIA	1.067.872.814	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	487,49	161,50	0,00	0	648,99
BURGOS PEREZ	FABIÁN ANDRÉS	1.067.867.559	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	468,75	152,00	15,44	10	646,19
ESPITIA LONDOÑO	LUZ PATRICIA	1.067.856.545	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	375,00	147,00	71,22	50	643,22
PEREZ ARGEL	DIEGO ENRIQUE	10.967.039	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	468,75	150,00	19,39	0	638,14
ECHAVARRIA TIRADO	PAOLA CRISTINA	50.935.668	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	450,00	135,50	33,39	15	633,89
ALVAREZ SOLANO	ALEJANDRO ALEX	78.708.990	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	375,00	158,50	100,00	0	633,50
GARCIA PETRO	KAREN JULIETH	1.069.469.177	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	468,75	150,50	13,78	0	633,03
MONTES ACUÑA	JOAQUIN JOSE	1.064.985.689	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	468,75	150,50	0,00	0	619,25
GONZÁLEZ IZQUIERDO	LESBIA LORENA	25.785.793	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	337,51	155,00	46,44	40	578,95
CABALLERO OTERO	ADRIANA LUCIA	1.020.721.539	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	393,75	161,50	23,11	0	578,36
BERROCAL GONZALEZ	LUZ ADRIANA	1.064.978.714	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	375,00	148,50	29,00	20	572,50
COGOLLO ARISTIZÁBAL	LINA MARIA	1.067.865.107	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	393,75	153,50	18,22	0	565,47
OVIEDO LOZANO	LUIS ALFREDO	1.067.881.711	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	375,00	151,00	0,00	30	556,00
PITALUA ENAMORADO	ELIAS SAMUEL	1.067.854.666	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	356,25	161,00	37,50	0	554,75
SALGADO GARCIA	JUAN CAMILO	3.840.212	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	356,25	164,00	31,94	0	552,19
FLOREZ MADERA	LILIANA LUCIA	1.067.865.902	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	318,75	162,50	58,06	10	549,31
PORRAS DAGER	ROSA LINDA	50.909.114	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	356,25	158,00	0,00	15	529,25
MORA SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN	1.064.992.249	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	337,51	147,00	29,33	10	523,84
NAVARRO MANCHEGO	MANUEL	1.064.897.523	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	300,00	167,00	31,78	20	518,78
RAMOS LUNA	ILCE MARIA	1.100.394.362	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	300,00	165,50	41,22	0	506,72
YANEZ NEGRETE	CESAR IGNACIO	79.711.249	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	337,51	151,50	0,00	10	499,01
RIOS RAMIREZ	DIANA CRISTINA	1.064.989.918	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	300,00	159,50	8,89	30	498,39
ARTAGA ESPINOSA	MOISES DAVID	1.064.985.414	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	318,75	159,50	16,61	0	494,86
ARAÚJO GALVÁN	GABRIEL ANDRÉS	15.646.234	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	318,75	166,50	0,00	0	485,25
DOVAL ANICHARICO	RICARDO JOSE	1.067.885.241	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	318,75	151,50	0,00	10	480,25
LOPEZ GOMEZ	CAMILO ALFONSO	10.965.911	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	300,00	163,00	0,00	10	473,00

6

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
TERAN CHAPARRO	HUMBERTO JOSE	80.768.586	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	600,00	123,50	34,72	0	758,22
DE LEON NIETO	CECILIA	50.935.010	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	449,99	158,00	100,00	20	727,99
SIBAJA VARGAS	MILDREDF CECILIA	25.773.979	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	492,86	156,00	33,33	10	692,19
ARRIOLA SALGADO	MARIA ANGÉLICA	1.066.513.568	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	492,86	159,00	21,28	5	678,14
CALDERON DIAZ	JAIRO ENRIQUE	10.766.673	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	471,43	171,50	33,33	0	676,26
ASCANIO CASSAB	DIANA CAROLINA	1.067.861.364	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	492,86	161,00	20,78	0	674,64
MORELO ESPITIA	SAMIR ANTONIO	1.067.861.442	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	492,86	164,00	0,00	5	661,86
LFON ROSSO	JAVIER DARIO	1.064.969.552	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	342,85	156,00	78,00	30	606,85
RENITZ OLMO	MAX FREDDY	1.064.988.941	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	449,59	147,50	0,00	0	597,09
JATTIN ORTEGA	JORGE ALBERTO	1.063.140.079	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	407,14	154,00	32,44	0	593,58
DFL CASTILLO ALLMAN	OURAN DARIO	1.067.867.816	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	428,57	145,00	0,00	0	573,57
LOPEZ TOVAR	MIGUEL JOAQUIN	15.702.191	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	342,85	157,00	59,94	0	559,79
KERGUELEN ZAPA	ANGELICA PATRICIA	1.073.814.778	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	342,85	155,00	15,28	0	513,13
PAEZ POSADA	JESUS ALBERTO	1.067.891.833	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	342,85	146,50	11,44	0	500,79
RUIZ BECHARA	MIMI KARIME	1.067.894.326	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	300,00	170,00	13,78	0	483,78
MORENO HERNANDEZ	LINA CAROLA	1.064.993.928	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	321,42	154,00	6,00	0	481,42

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
GONZALEZ FADUL	DAVID ARTURO	1.067.867.482	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	600,00	121,50	2,61	10	734,11
SAJUD DE LA BARRERA	SARA SAMAIRA	1.067.881.049	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	533,33	161,00	12,78	0	707,11
TUIRAN LOPEZ	ERICA SOFIA	50.879.483	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	300,00	148,00	55,61	0	503,61

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
MARTINEZ GOMEZ	YEZID JOSE	1.067.856.921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	600,00	169,50	30,00	50	849,50

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
ARRIFTA BURGOS	ALVARO MIGUEL	78.028.147	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	600,00	161,50	100,00	25	886,50
DE ORO ARTEAGA	JAVIER NICOLAS	6.894.643	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	438,47	161,00	100,00	70	769,47
ARGEL VERGARA	PAVEL BLADIMIR	79.689.175	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	507,70	147,00	70,72	20	745,42
HERRERA TABOADA	LOWINFO MIGUEL	78.034.917	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	392,30	166,00	22,22	35	615,52
ESPITIA ZAQUIERLS	LORENA	34.993.151	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	300,00	161,50	100,00	20	581,50
MILLENDEZ URUETA	VENTURA	9.086.109	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	300,00	138,00	12,33	40	490,33

ANEXO: RESOLUCION CSJC-SA-304 (Noviembre 18/2015)

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sico-técnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
JARABA GUTIERREZ	JAIRO ALBERTO	78.115.206	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	600,00	145,50	12,06	5	762,56
RAMOS FLOREZ	PAOLA ANDREA	1.067.858.372	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	514,28	143,00	56,83	20	734,11
ARTEAGA LORET	LUIS ENRIQUE	1.062.675.577	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	557,12	166,50	0,00	10	733,62
VALVERDE GUZMAN	ROGER ANDRES	98.638.762	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	428,56	163,00	100,00	20	711,56
OJEDA HERNANDEZ	MARIO JAVIER	10.777.262	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	428,56	153,00	100,00	20	701,56
SALLEG CABARCAS	JULIO CARLOS	78.750.995	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	300,00	167,00	100,00	20	587,00
JIMENEZ DOMINGUEZ	TANIA MARCELA	25.776.023	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	300,00	157,00	100,00	20	577,00
VARGAS AVILA	SERGIO LUIS	78.076.117	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	300,00	135,00	16,39	35	486,39

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sico-técnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
GARCIA BRUNAL	GABRIEL ALFONSO	10.767.752	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	600,00	158,00	100,00	40	898,00
QUIJANO PEREZ	JORGE LUIS	78.029.407	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	510,00	158,50	71,39	40	779,89
MOSQUERA TORREGLOSA	EDITA SHAMIRA	43.202.576	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	330,01	180,00	100,00	20	630,01
CORREDOR VASQUEZ	JUAN CARLOS	78.726.658	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	360,00	147,00	100,00	20	627,00
OW PADILLA	LUIS ENRIQUE	72.156.814	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	300,00	167,00	94,33	35	596,33

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	prueba de conocimientos (300-600 pts)	Prueba sico-técnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 pts)	Capacitación y publicaciones (100 pts)	TOTAL
FIERRO ESPITIA	LINA MARGARITA	1.067.866.887	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	600,00	166,00	10,11	0	776,11
RUIZ HERAZO	RAUL ANDRES	10.953.006	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	480,01	164,00	83,94	20	747,95
UPARFLA HERNANDEZ	JOAQUIN ANTONIO	1.064.977.098	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	450,00	164,00	71,56	20	705,56
ROLDAN SUAREZ	LUZ DANERIS	44.151.125	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	420,01	143,00	100,00	20	683,01
QUINTERO GONZALEZ	GUILLERMO ENRIQUE	10.772.676	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	360,00	156,00	100,00	45	661,00
TABOADA CASTRO	CARLOS ANDRES	10.782.535	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	390,00	151,00	69,61	40	650,61
CANO RESTREPO	LILIANA PATRICIA	45.545.336	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	390,00	160,00	78,11	20	648,11
NAVARRO PEREZ	EDUARDO ALFREDO	78.106.057	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	390,00	130,00	100,00	20	640,00
GARCIA BRUNAL	GLENDA PATRICIA	43.155.762	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	480,01	157,50	0,00	0	637,51
RICARDO PACHECO	OCTAVIO NEL	73.181.866	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	420,01	132,00	70,06	0	622,07
VELEZ MENDOZA	DAVID ALONSO	10.774.660	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	330,01	144,00	100,00	20	594,01
ARRIETA AGUDELO	BEATRIZ ELENA	26.008.456	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	300,00	161,50	100,00	20	581,50
BERROCAL BARON	LILIANA PATRICIA	50.928.068	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	390,00	157,00	31,83	0	578,83
MANCHEGO BERTEL	EMIRO JOSE	1.067.282.402	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	390,00	131,00	48,00	0	569,00
MELLENDEZ ARGUMEDO	KATIA MILENA	25.776.271	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	330,01	159,50	58,28	20	567,79
PATERNINA CASTILLO	ALEJANDRO ELIAS	1.010.169.839	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	420,01	91,00	47,39	0	558,40
PORTNOY CRUZ	AURA ELISA	50.939.265	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	360,60	150,50	20,00	20	551,10
RUIZ LLORENTE	INGRID MILENA	50.919.953	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	300,00	154,00	9,72	20	483,72
OJENDO COGOLLO	MARIA ROSA	25.775.873	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	300,00	157,00	0,00	0	457,00

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300-600 Ptos)	Prueba sicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 Ptos)	Capacitación y publicaciones (100 Ptos)	TOTAL
PEREZ NISPERUZA	CAROLINA	25.800.748	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	600,00	163,50	71,22	20	854,72
JIMENEZ BITAR	YASSER	10.775.470	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	392,30	157,50	67,89	30	647,69
GONZALEZ DIAZ	ROSANA	1.064.986.897	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	461,54	145,00	27,89	0	634,43
MENDOZA ARANA	YAMIL DAVID	15.171.823	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	415,38	155,50	36,67	20	627,55
MANGONES DIAZ	MARIA FERNANDA	30.670.858	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	346,14	152,00	86,61	20	604,75
VERGARA ORTIGA	MARIO NAYIB	1.069.467.177	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	438,66	149,50	15,39	0	603,35
PEREZ REYES	ODILA ESTER	1.067.853.931	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	369,22	140,00	69,33	20	598,55
ALVAREZ SOTO	RICHARD JALY	1.066.174.746	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	415,38	155,50	21,11	0	591,99
VILLAREAL VELLOJIN	AMALURY RAFAEL	10.934.854	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	300,00	159,00	34,56	40	583,56
NAVAS VELEZ	DALYN TABONY	1.064.990.464	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	392,30	151,50	9,11	0	552,91
GARCIA BRUNAL	GARY ALBERTO	1.067.847.742	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	323,08	160,50	64,50	0	548,08
GARI PADILLA	PABLO REMBERTO	11.039.246	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	323,08	145,50	75,83	0	544,41
VERTEL AGAMEZ	HILDANA	1.067.867.322	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	323,08	164,00	44,83	10	541,91
GONZALEZ CAMPO	SAUL ERNESTO	78.382.588	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	346,14	154,50	39,89	0	540,53
PALOMO SARMIENTO	MIGUEL EFREN	78.076.038	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	369,22	148,00	15,39	0	532,61
RUIZ CASTILLO	ANGELA MERCEDES	1.066.732.033	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	346,14	157,50	0,00	10	513,64
ANAYA DORIA	KITTY MILENA	26.203.215	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	346,14	138,00	29,50	0	513,64
SANCHEZ SERRANO	DIEGO ALFJANDRO	8.058.429	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	300,00	151,50	40,72	0	492,22

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300-600 Ptos)	Prueba sicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 Ptos)	Capacitación y publicaciones (100 Ptos)	TOTAL
SPATH CAMAÑO	DIANA DEL SOCORRO	30.686.472	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	600,00	158,50	85,78	20	863,78
POLO NAVARRO	ANTHONY DE JESUS	11.037.030	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	539,99	167,00	100,00	20	826,99
JARAMILLO ROJAS	JOAQUIN GUILLERMO	98.591.428	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	570,00	140,50	100,00	0	810,50
LAFONT MENDOZA	TINKER RAFAEL	78.036.564	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	389,98	160,50	100,00	20	670,48
BERTEL MERLANO	SILVIA JADITH	50.852.694	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	359,98	145,50	100,00	40	645,48
DE LA CRUZ VITAR	HILCTOR FABIO	78.078.165	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	449,98	157,00	3,78	0	610,77
GARAVITO GAVIRIA	JUANPABLO	92.532.752	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	389,98	156,50	38,83	20	605,31
GARCIA SOFAN	ANGELICA MARIA	50.935.048	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	300,00	167,00	35,72	35	537,72

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos (300-600 Ptos)	Prueba sicotécnica (200 Ptos)	Experiencia adicional y docencia (100 Ptos)	Capacitación y publicaciones (100 Ptos)	TOTAL
SEBIN VEGA	SAID ALBERTO	11.155.676	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	600,00	167,00	100,00	30	897,00
RIVAS TORDECILLA	ROBERTO CARLOS	78.748.896	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	514,30	159,50	17,22	25	716,02
COGOLLO MELDRANO	GUBER ANDRES	10.768.466	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	385,72	150,50	100,00	15	651,22
MELLENDEZ ARGUMENTO	JAIME LUIS	10.779.516	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	321,43	144,00	90,39	20	575,82
MORALES CORDERO	CARLOS ANDRES	10.772.281	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	300,00	119,00	58,89	20	497,89



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

31

Magistrado Ponente: Alvaro Díaz Brieva

RESOLUCION No. CSJC-221
Miércoles, 5 de agosto de 2015

"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la doctora ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO en contra de la Resolución No. 448 del 30 de diciembre de 2014"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa Ordinaria del 5 de agosto de 2015,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. 087 del 28 de noviembre de 2013 adicionado por el Acuerdo No. 092 de diciembre 13 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No.112 del abril 3 de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución No. 448 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas, resultando algunas personas como ausentes debido a que no se presentaron el día de aplicación de las pruebas.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 31 de diciembre de 2014 y el 7 de enero de 2015 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma (7 de enero de 2015), esto es desde el día 8 de enero hasta el 22 de enero de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o

Calle 26 No. 2-36 piso 3 Edificio H&B
Conmutador (7) 7827474 adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co



Resolución Hoja No. 2

apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos

Los aspirantes que se relacionaron e identificaron en la Resolución No 448 de diciembre 30 de 2014, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y/o conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.

Para la resolución de los recursos, la Universidad Nacional efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

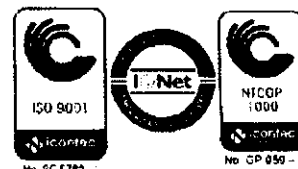
2. RECURRENTE

La doctora ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.900.275, presentó Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra de la Resolución No. 448 del 30 de diciembre de 2014 con los siguientes argumentos:

- 1º El cargo que viene desempeñando, el de Profesional Universitario Grado 15, está adscrito a la Dirección Seccional de administración Judicial y depende su nominación única y exclusivamente del Director Seccional de administración Judicial de Montería.
- 2º El cargo en mención, de naturaleza administrativa, hace parte de la Unidad 02, a la cual pertenecen los empleos adscritos a la Dirección Seccional y en consecuencia no se podía convocar a un Concurso para proveer cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, adscritos a los despachos judiciales.
- 3º Que aparece de contera una violación flagrante al derecho de igualdad, ya que en otras Seccionales, como Manizales y Florencia, que como nosotros fueron pilotos en el inicio del Sistema Procesal Oral, no sometieron a concurso dicho cargo.
- 4º La Sala, en una interpretación a juicio de la recurrente errada, no tuvo en cuenta que se convocarían para el concurso los cargos que hicieran parte de la Unidad 08, es decir Tribunales y Juzgados y no los de la Unidad 02 que son cargos adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial.
- 5º Que para el caso del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de acuerdo con los actos administrativos de creación y funcionamiento, el correspondiente cargo de Coordinador del Centro de Servicios en nombrado por los señores Jueces y hace parte de la Unidad 08 (Tribunales y Juzgados) y no está adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Al respecto, el artículo tercero (3) de la Resolución No. 448 del 30 de diciembre de 2014, señaló: "La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co)"; la citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 31 de diciembre de 2014 y el 07 de enero de 2015.

Calle 26 No. 2-36 piso 3 Edificio H&B
Conmutador (7) 7827474 adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 8 de enero hasta el 22 de enero de 2015, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa

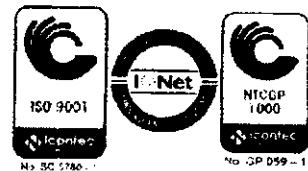
Revisados los recursos impetrados se encontró un caso especial, el de la doctora ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO, quien fundamento sus Recursos en los puntos anotados anteriormente.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Que, a propósito de la solicitud de apoyo que requirió esta Sala para resolver el presente caso, la Dirección de la Unidad de Administración Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CJOF115-2239 del martes 14 de julio de 2015, señaló las pautas para resolver el Recurso de Reposición impetrado, así:

1. "En primer lugar, el artículo 163 de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que los procesos de selección destinados a la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial son permanentes, con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial, y no para una vacante específica. Es decir, los cargos convocados van dirigidos para ser provistos en los despachos judiciales, según la categoría a la cual se inscribió cada concursante y no a uno en particular".
2. El Acuerdo PSAA13-10001 de 7 de octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, y expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
3. Es así que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a través del Acuerdo No. 087 de 28 de noviembre de 2013 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba", y dentro de dicha convocatoria a concurso de méritos, se incluyó el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios - Grado 15.
4. De manera general, la H. Corte Constitucional ha señalado, que el concurso de méritos es un instrumento que permite que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, de modo que la escogencia de quien haya de ocuparlo se haga en función de los mejores resultados, dejando de lado cualquier tipo de consideración subjetiva o de influencia de cualquier otra naturaleza .
5. Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.
6. Frente a la obligatoriedad de las condiciones y términos en el desarrollo de una convocatoria a concurso de méritos, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-470

Calle 26 No. 2-36 piso 3 Edificio H&B
Conmutador (7) 7827474 adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co



de 2007, prescribe: "Por otra parte, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso." De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se han fijado en la Convocatoria.

7. De la misma forma se precisa aclarar que, los concursos en la Rama Judicial por ser públicos y abiertos, no se convocan para cargos vacantes, ni para despachos, determinados, sino para contar en todo momento con un banco de disponibilidad de elegibles, para la provisión de las plazas vacantes que se van presentando en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial y para el caso de la convocatoria antes referida, las vacantes que se den a nivel seccional (art. 163 de la Ley 270 de 1996)".

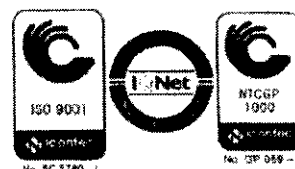
Visto todo lo anterior se entiende que la Sala tenía la facultad, con fundamento en los Acuerdos Nos. PSAA11-8705 de 28 de septiembre de 2011 Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Montería tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación el parágrafo del Artículo 209-bis de la Ley 270 de 1996 y del parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010."; PSAA12-9171 de enero 25 de 2012 "Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Montería."; "PSAA12-9231 de febrero 9 de 2012 "Por el cual se hace una aclaración sobre las medidas tomadas mediante los acuerdos No. PSAA12-9167, PSAA12-9169, PSAA12-9170 y PSAA12-9171 para los Distritos Judiciales de San Gil, Valledupar, Florencia, Manizales y Montería." Y PSAA12-9824/de enero 31 de 2013 "Por el cual se aclaran los acuerdos PSAA12-9168, PSAA12-9170 y PSAA12-9171 mediante los que se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Valledupar, Manizales y Montería y se revoca el Artículo 1° del Acuerdo PSAA12-9167 mediante el que se crean unos cargos en el Distrito Judicial de San Gil.", para convocar a concurso al Cargo de Profesional Universitario grados 15 o 16 con destino a los Centros de Servicios y ello no dependerá de la existencia o no de la vacante o del cargo, pues el propósito es el contra con un banco de disponibilidad de elegibles. Esto es, valga la aclaración que se convocó para unos cargos del Área Jurídica, de la Unidad 08 (Tribunales y Juzgados), cuyos nominadores son los señores Jueces y no para los cargos de Profesionales Universitarios adscritos, por mandato de los precitados Acuerdos, a la Dirección de Administración Judicial de Montería.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por la doctora ANGELICA MARIA FUENTES CAMPO por cuanto su propósito no fue el solicitar la revisión y eventual modificación de la calificación obtenida en la prueba de conocimientos. (1. Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta y 2) Metodología y criterios de calificación)

ARTÍCULO 2°: ACLARAR, con fundamento en la Parte Considerativa del presente acto administrativo, que los cargos sometidos a concurso a través del Acuerdo No. 087 de 28 de noviembre de 2013 son cargos cuyos nominadores son los Funcionarios Judiciales y ellos no están adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTICULO 3°: DECLARAR que con la presente decisión, al aclararse que el cargo que en la actualidad cumple las funciones de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, no fue sometido a concurso y no sería procedente el Recurso de Apelación, pero ello dependerá de la potestad de la Recurrente y este deberá ser interpuesto dentro de los términos de Ley.

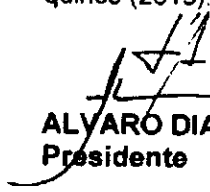


Resolución Hoja No. 5

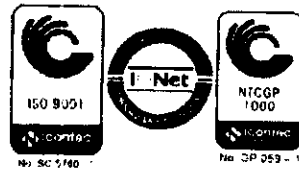
ARTÍCULO 4 NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, Córdoba, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).


ALVARO DIAZ BRIEVA
Presidente

Calle 26 No. 2-36 piso 3 Edificio H&B
Conmutador (7) 7827474 adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co



**SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA
FORMATO DE OPCION DE SEDES**

CONVOCATORIA No. 3 - ACUERDO No. 087 DE NOVIEMBRE 28 DE 2013

Fecha de Publicación: 1 de Febrero de 2016

Fecha límite para escoger sede: 5 de Febrero de 2016

- Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el (los) cargo(s) aprobado(s), marcando sólo hasta dos (2) opciones de sede que sean de su preferencia de conformidad con el artículo Cuarto del Acuerdo 4856 de junio 10 de 2008.

- Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombres y Apellidos: _____

Cédula: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Teléfonos: _____

E-Mail: _____

AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADOS DE FAMILIA, PROMISCUO DE FAMILIA, PENALES DE ADOLESCENTES Y/O EQUIVALENTES GRADO IV		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Juzg 1º Civil del Cto Especializado en Restitucion de terras Montería	1
	Juzg 2º Civil del Cto Especializado en Restitucion de terras Montería	1
	Juzg 3º Civil del Cto Especializado en Restitucion de terras Montería	1
	Centro de Servicios de Juzg de Ejecucion de penas y medidas de seguridad de Montería	1

TECNICO (EN SISTEMAS) DE CENTROS U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Montería	1

Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes

Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario.

Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá enviarse exclusivamente por uno de los siguientes medios:

1. Correo Electrónico: "adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co" , 2. Fax: Teléfonos 7827474 de Montería.
 3. Personalmente: A la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en la Calle 26 # 2 -36, Piso 3 Edif. H&B Montería
- Para todos los efectos se tendrá recibido el formato de opción de sede en la fecha y hora de su recepción en dichas dependencias

Firma: _____

Ciudad y Fecha: _____

**SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA
FORMATO DE OPCION DE SEDES**

CONVOCATORIA No. 3 - ACUERDO No. 087 DE NOVIEMBRE 28 DE 2013

Fecha de Publicación: 1 de Febrero de 2016

Fecha límite para escoger sede: 5 de Febrero de 2016

- Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el (los) cargo(s) aprobado(s), marcando sólo hasta dos (2) opciones de sede que sean de su preferencia de conformidad con el artículo Cuarto del Acuerdo 4856 de junio 10 de 2008.

- Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Nombres y Apellidos: _____

Cédula: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Teléfonos: _____

E-Mail: _____

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 5		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
<input type="checkbox"/>	Juzg 2º de Ejec. de Penas y Med. de Seguridad de Montería	1

ASISTENTE JURIDICO DE JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD GRADO 19		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
<input type="checkbox"/>	Juzg 1º de Ejec. de Penas y Med. de Seguridad de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzg 2º de Ejec. de Penas y Med. de Seguridad de Montería	1

ASISTENTE SOCIAL DE JUZG. DE FLIA Y PROMISCUOS DE FAMILIA Y MENORES GRADO 1		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
<input type="checkbox"/>	Juzg Promiscuo de Flia del Circuito de Planeta rica	1

TECNICO (EN SISTEMAS) DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
<input type="checkbox"/>	Secretaría de la Sala Penal del Trib. Superior de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Secretaría del Trib. Administrativo de Córdoba	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
<input type="checkbox"/>	Tribunal Administrativo de Córdoba	1

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario.

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
<input type="checkbox"/>	Juzgado 1º Civil Mpal de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzgado 2º Civil Mpal de Montería	2
<input type="checkbox"/>	Juzgado 3º Civil Mpal de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzgado 4º Civil Mpal de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzgado 2º Penal Mpal de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzgado 3º Penal Mpal de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzgado 1º Penal Mpal adolescentes de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzgado 3º Penal Mpal adolescentes de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 2º Promiscuo Mpal de Loricá	1
<input type="checkbox"/>	Juzgado 4º Penal Mpal de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 1º Promiscuo Mpal de Ayapel	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 1º Promiscuo Mpal de Loricá	2
<input type="checkbox"/>	Juzg. 2º Promiscuo Mpal de Loricá	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. Promiscuo Mpal de San Antero	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 1º Prom. Mpal de Planeta rica	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 2º Prom. Mpal de Planeta rica	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 1º Prom. Mpal de Sahagún	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 2º Prom. Mpal de Sahagún	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 2º Prom. Mpal de Cereté	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 1º Prom. Mpal de Cereté	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 1º Laboral Mpal de pequeñas causas de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 1º de Pequeñas Causas competencia múltiple de Montería	1
<input type="checkbox"/>	Juzg. 2º de Pequeñas Causas competencia múltiple de Montería	1

Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá enviarse exclusivamente por uno de los siguientes medios:

1. Correo Electrónico: "adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co", 2. Fax: Teléfonos 7827474 de Montería.

3. Personalmente: A la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en la Calle 26 # 2 -36, Piso 3 Edif H&B Montería
Para todos los efectos se tendrá recibido el formato de opción de sede en la fecha y hora de su recepción en dichas dependencias

Firma: _____

Ciudad y Fecha: _____

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA
FORMATO DE OPCION DE SEDES
CONVOCATORIA No. 3 - ACUERDO No. 087 DE NOVIEMBRE 28 DE 2013
Fecha de Publicación: Mayo 02 de 2017
Fecha límite para escoger sede: 08 de Mayo de 2017

- Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el (los) cargo(s) aprobado(s), marcando sólo hasta dos (2) opciones de sede que sean de su preferencia de conformidad con el artículo Cuarto del Acuerdo 4856 de junio 10 de 2008

- Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante

- **IMPORTANTE:** Se le recuerda a quienes han presentado formato de opción de sede en meses pasados, que para presentar nuevo formato de opción de sede, deben atender a lo estipulado en el Acuerdo N° PSAA14-10289 de diciembre de 2014, en su artículo 1°

Nombres y Apellidos: _____
 Dirección: _____
 Teléfonos: _____

Cédula: _____
 Ciudad: _____
 E-Mail: _____

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Juzg 1° Penal Mpal para Adolescentes de Montería	1
	Juzg 1° Promocion Mpal de Lonca	1
	Juzg 1° Prom Mpal de San Antero	1
	Juzg 1° Prom Mpal de Sahagún	1
	Juzg 2° Prom Mpal de Sahagún	1
	Juzg 1° Prom Mpal de Planeta Rica	1
	Juzg 2° Prom Mpal de Planeta Rica	1
	Juzg 1° Promocion Mpal de Ayapel	1
	Juzgado 2° Penal Municipal de Montería	1
	Juzgado 4° Penal Municipal de Montería	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Juzgado Penal Especializado de Montería	1
	Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Rest. De Tierras de Montería	1
	Juzgado 1° Promocion del Cto de Planeta Rica	1
	Juzgado Promocion de Familia del Cto de Planeta Rica	1
	Juzgado Civil del Circuito de Loricá	1
	Juzgado 1° Laboral del Circuito de Montería	2
	Juzgado 4° Administrativo de Montería	1
	Juzgado 4° Penal del Circuito de Montería	1
	Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería	1

SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Juzg 2° Promocion Municipal de Planeta Rica	1
	Juzg 4° Civil Municipal de Montería	1
	Juzg 2° Promocion Municipal de Sahagún	1
	Juzg 1 Promocion Municipal de Montebano	1
	Juzg 3° Civil Municipal de Montería	1

CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral	1

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES GRADO 3		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Juzg Promocion del Fia del Cto de Planeta Rica	1
	Juzg 2° Civil del Circuito de Caratá	1
	Juzg 2° Civil del Circuito de Montería	1
	Juzg 1° Civil del Circuito de Montería	1

ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO ANTES DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, HOY DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA (Acuerdo N° PSAA18-10560 agosto 4/2018)		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Montería	1

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MONTERÍA		
Marque con una (X)	CARGO	No de Vacantes
	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes Grado 15	1
	Técnico de Centros de Servicios y/o equivalentes Grado 11	1
	Escribiente de Circuito de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes	1

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario.

Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá enviarse exclusivamente por uno de los siguientes medios:

Correo Electrónico: "pgssemb@concej.ramajudicial.gov.co" Fax: Teléfonos 7827474 de Montería

Personalmente: En el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en la Carrera Sta # 24 -19, Piso 4 Edificio Centro 25 Montería

Para todos los efectos se tendrá recibido el formato de opción de sede en la fecha y hora de su recepción en dichas dependencias

Firma: _____

Ciudad y Fecha: _____

Montería, 8 de mayo de 2017

Señores
Consejo Seccional de la Judicatura – Córdoba
Ciudad.

RECEBIDO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Montería, Córdoba
Sneyter cf.

10 8 MAY 2017
4:58 pm

Asunto: Solicitud de traslado

Con copia: Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia,

SAID SEJIN VEGA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 11.155.676, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Servidor público de carrera en el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Tribunal Superior de Córdoba, dentro de la oportunidad muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar traslado para el Cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia haciendo uso del numeral tercero del artículo 134 de la ley 270 de 1996, el cual se encuentra en vacancia definitiva según publicación de vacantes definitivas del mes de mayo de la presente anualidad, para lo cual solicito tener en cuenta:

1. Al momento de hacer la escogencia sobre quien ha de llenar la vacante definitiva entre los candidatos de la lista de elegibles y los traslados solicitados tener en cuenta las condiciones al momento de ingreso a la carrera, esto es, las puntuaciones obtenidas por cada uno de los candidatos como resultado de la aplicación de la convocatoria No. 3 de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicio, así como las calificaciones de desempeño de los que solicitan traslado, pues estos son los factores objetivos que ha definido la Corte Constitucional a tener en cuenta al momento de hacer esta escogencia por el nominador. – **Así quedó establecido en sentencia C-295 de 2002** que al respecto dijo:

“ Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) Debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300.

Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados

RECEBIDO
10 8 MAY 2017
5:10 PM
Cesar Quintero

en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones la Corte declarará la exequibilidad del numeral 3° estudiado pero condicionado a la existencia de factores objetivos[35] que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito, que como se ha dicho reiteradamente es el elemento preponderante” a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución

Para lo cual apporto a la presente solicitud:

- Copia de la calificación de servicios de los años 2015 y 2016 en el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11.
 - Copia de la página 1,2, 5 y 31 de la resolución No. 448 de diciembre 30 de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba, convocado mediante Acuerdo No. 087 del 28 de noviembre de 2013”, donde puede verse el puntaje obtenido por mí en la prueba de conocimientos de la convocatoria No. 3 de empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicio.
 - Copia de las paginas 1, 2, 3 y 11 de la Resolución No. CSJC-SA-304 del 18 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo No. 087 de noviembre 28 de 2013”, donde puede observarse de manera discriminada los puntajes obtenidos en cada etapa por los diferentes participantes para este cargo, y además donde se puede mirar la superioridad de mis puntajes en cada ítem.
2. **Sentencia del 21 de noviembre de 2013 del Consejo de Estado –Sección segunda - Consejera ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ dentro del Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00198-00(1502-10).** Donde se decreta la nulidad de los artículos 13 y 18 del Acuerdo N° PSAA10-6837 de 17 de marzo de 2010, “por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales” y la nulidad total del Acuerdo N° PSAA11 7688 de enero 27 de 2011 “por el cual se modifica el Acuerdo N° PSAA10-6837 de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por desbordar los límites de competencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto reguló una situación especial como fue la relativa a la permanencia mínima por tres

años en el mismo cargo en carrera y la antigüedad para autorizar un traslado, cuestión que es propia de la Ley Estatutaria y no de la Sala Administrativa del Consejo Superior, que pese a tener facultades para “*administrar la carrera judicial*” y expedir actos reglamentarios en esa materia, sólo puede ejercer esas atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la Ley, no con desconocimiento de aquellas.

Es decir que no es requisito acreditar una permanencia mínima de tres (3) años en el cargo en carrera del cual solicita traslado, ni la evaluación de servicios, al menos para acceder al Traslado que se solicita, pero si para ser tenido en cuenta este último y la puntuación obtenida en las diferentes fases como factor objetivo para determinar el mérito.

3. En sentencia T-451 de 2001 quedó establecido que el mérito como criterio predominante, no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Su inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales.
4. La aplicación de factores objetivos se encuentra a la base de toda la jurisprudencia constitucional en materia de carrera judicial. *Al respecto ver entre otras las Sentencias C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, SU-086 de 1999 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-451 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.*
5. “La ley estatutaria de administración de justicia dispone en el artículo 132 que la provisión de cargos en la rama judicial se podrá hacer en propiedad para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo 134,

Es decir que la ley estatutaria ya contemplaba como una de las hipótesis para la provisión de cargos en propiedad, incluidos los cargos de carrera, la figura del traslado regulada en el artículo 134 de la ley 270 de 1996”. - C-295/02

6. Así mismo reza en El artículo 125 de la constitución Política en su inciso tercero: “*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*”
7. *Artículo 156 de la ley 270 de 1996: FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio*

8. La escogencia de la persona que solicita traslado para llenar la vacante definitiva no implica el desconocimiento de los derechos a acceder a la carrera judicial de quienes participan en los concursos de méritos y hacen parte del respectivo registro de elegibles, por cuanto la figura del traslado de un funcionario de carrera introducida en el numeral 3 analizado, no implica la desaparición de la vacante en términos absolutos. **Así se ha dejado plasmado en la misma sentencia c-295 de 2002.**
9. *El cargo para el cual ahora solicito traslado y el que ocupo actualmente en propiedad fueron objeto de la convocatoria No. 3 de empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicio bajo la denominación de Técnico en sistemas grado 11, solo que al momento de hacer mi escogencia, hace más de un año, no pude seleccionar éste, el cual era de mi preferencia ya que en ese momento no fue publicado y se dijo por el CSJ Córdoba que no hacia parte de dicha convocatoria ya que había sido adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial, con lo cual quedaba automáticamente fuera de ese concurso. De haber sido publicado, sin duda lo hubiese escogido pues tiene una mejor remuneración económica, y sin duda estuviera nombrado en propiedad en dicho cargo ya que fui el concursante con el mayor puntaje para ese cargo*
10. A lo largo de mi permanencia en la Rama Judicial desde el 09/05/2006 y en este cargo desde el 01/06/2009 he adquirido una amplia experiencia en el manejo de las herramientas tecnológicas, procesos y procedimientos que se llevan a cabo en las diferentes dependencias judiciales, así como también ha sido permanente mi continua formación académica, esto sumado a lo manifestado en el punto uno, me hacen una persona idónea para ser acreedor del traslado que estoy solicitando. Para este punto me permito anexar:
- a. Copia del diploma que me acredita como Técnico Profesional en Sistemas
 - b. Copia del diploma que me acredita como Ingeniero de Sistemas
 - c. Copia del diploma que me acredita como Especialista en Redes y Telecomunicaciones
 - d. Copia de certificación en el curso de Legislación Documental
 - e. Organización documental
 - f. Planeación estratégica de negocios electrónicos
 - g. English discoveries - básico i
 - a. Principios del análisis y diseño orientado a objetos, utilizando el estándar uml
 - b. Redes y telemática
 - c. Iso 9000 - auditoría interna de calidad
 - d. Flash - animacion en 2d
 - e. Siif015 - gestión presupuesto gastos
 - f. Diseño web con macromedia dreamweaver mx
 - a. Iso 9000 - medición, análisis y mejora continua de un sistema de gestión de calidad
 - b. Iso 9000 - planificación de un sistema de gestión de la calidad
 - c. Iso 9000 - fundamentación del sistema de gestión de la calidad
 - d. Siif-adm009-administración de cuentas bancarias de terceros
 - e. Iso 9000 - documentación de un sistema de gestión de calidad

- a. Siif-adm064-introductorio y administración de terceros desde una entidad
- b. Variables y estructuras de control en la programación orientada a objetos: java
- a. Desarrollo de aplicaciones con interfaz gráfica, manejo de eventos, clases y objetos: java
- b. Legislación laboral
- c. Diplomado en psicología empresarial
- d. Creación de portales y sitios web

Me permito muy respetuosamente presentar algunos apartes de la sentencia C-295 de 2002 específicamente el aparte que estudia la exequibilidad de lo que hoy es el contenido del numeral 3 del artículo 134 de la ley 270 de 1996 . (proyecto de Ley Estatutaria 24/00 Senado y 218/01 Cámara, que se convirtió en Ley 771 de 2002 "Por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6 del artículo 152 de la Ley 270 de 1996"):

“4.2.5. El análisis de constitucionalidad del numeral 3º adicionado al artículo 134 de la ley 270 de 1996 por el artículo 1º objeto de examen.

De acuerdo con este numeral 3º que se agrega por el proyecto de ley bajo examen al artículo 134 de la ley 270 de 1996, procederá igualmente el traslado cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

.....

4.2.5.1 La disposición bajo examen y el régimen de carrera judicial.

De acuerdo con el artículo 156 de la ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia, la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para tal efecto, y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

Con base en dichos objetivos, en la misma ley estatutaria se señalan los principios generales que regularán la carrera judicial y que orientan necesariamente el sentido de las leyes ordinarias que se expidan para su desarrollo con base en las facultades constitucionales contenidas en los artículos 25, 53, 122, 125 y 228 de la Carta Política.

Así, los artículos 157 a 175 de la Ley 270 de 1996, se ocupan de determinar el régimen de administración de la carrera, su campo de aplicación, el régimen de la Fiscalía General de la Nación, los requisitos para desempeñar cargos en dicha carrera, las etapas del proceso de selección, su programación, el concurso

de méritos, el registro de elegibles, las listas de candidatos para proveer cargos, el procedimiento para proceder a los nombramientos respectivos, la evaluación de los servidores, las causales de retiro de los mismos, así como las competencias y atribuciones de los órganos encargados de la administración de la carrera.

Dichos artículos hacen parte del capítulo sexto de la ley estatutaria, donde se establece el régimen general aplicable a los servidores de la rama judicial y del cual se ocupan los artículos 125 a 155 de la Ley estatutaria.

Ahora bien, para la Corte el análisis sistemático del numeral 3, que la disposición objeto de análisis de constitucionalidad agrega al artículo 134 de la ley 270 de 1996, en relación con el conjunto de las normas contenidas en el capítulo sexto anotado, permite concluir que aquel no contradice el espíritu de las disposiciones consagradas en dicha ley en materia de carrera judicial, sino que compagina con dichas normas y ante todo con los mandatos constitucionales en la materia (art 125 C.P.), independientemente de las modificaciones que su introducción pueda eventualmente generar en los textos reglamentarios como se verá más adelante.

Al respecto son pertinentes las siguientes consideraciones.

- La ley estatutaria de administración de justicia dispone en el artículo 132[31] que la provisión de cargos en la rama judicial se podrá hacer en propiedad para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo 134[32].

Es decir que la ley estatutaria ya contemplaba como una de las hipótesis para la provisión de cargos en propiedad, incluidos los cargos de carrera, la figura del traslado regulada en el artículo 134 de la ley 270 de 1996.

- La disposición que se analiza no implica el desconocimiento de los derechos a acceder a la carrera judicial de quienes participan en los concursos de méritos y hacen parte del respectivo registro de elegibles, por cuanto la figura del traslado de un funcionario de carrera introducida en el numeral 3 analizado, no implica la desaparición de la vacante en términos absolutos.

Al respecto es preciso aclarar que el traslado al que se está haciendo alusión es aquel que procede ante la verificación de una vacante definitiva y no a los traslados recíprocos cuyos requisitos son diferentes, precisión a la que se hace referencia para resaltar que en la hipótesis bajo estudio la provisión del cargo con el simple traslado de un funcionario de la rama judicial no elimina la vacante sino que la hace subsistir en la plaza dejada por el funcionario que obtiene dicho traslado.

Ahora bien, debe la Corte señalar que en la ley estatutaria no se establece una limitante absoluta en materia de selección de sedes territoriales que obligue a

quien haya superado las etapas respectivas del concurso de méritos a quedar supeditado a determinada sede territorial, lo que en caso de provisión mediante traslado de cargo específico para el cual supuestamente habría concursado, implicaría el desconocimiento de sus derechos, al no poder ser nombrado en la sede para la cual concursó.

El párrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 relativo al registro de elegibles señala simplemente al respecto que *"En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés"*.

Es decir que la limitante a que aluden los intervinientes, si es que ella existe, no proviene de la ley estatutaria, sino del reglamento respectivo, el cual necesariamente deberá ser adaptado en función del nuevo contenido dado por el Legislador al artículo 134 de la ley 270 de 1996, que en ninguna caso podría ser tomado en cuenta por esta Corporación para declarar la inexecutable de la norma.

.....

.....

.....

.....

4.2.5.2 La disposición bajo examen y los principios de igualdad y mérito en la carrera judicial.

Dentro de los principios de la carrera judicial, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial para todos los ciudadanos al efecto aptos, y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio resultan indispensables. Por ello considera la Corte necesario detenerse en el análisis de las posibles implicaciones que en este campo pueda tener la norma bajo examen.

Como quedó explicado, la posibilidad de llenar una vacante para un cargo de carrera mediante el traslado de un servidor público de carrera no implica la imposibilidad de que quienes concursen y hagan parte de la lista de elegibles accedan a la función judicial, pues estos podrán hacerlo en cualquiera de las vacantes dejadas por quienes hayan sido beneficiados con el correspondiente traslado.

Empero podría señalarse, que quienes acceden por primera vez a la carrera judicial estarían en una situación de inferioridad en relación con quienes ya se encuentran en ella, teniendo en cuenta que la apertura de las sedes territoriales para la escogencia por los concursantes de los cargos vacantes solo se realizará una vez resueltas las peticiones de traslado, con lo que muy seguramente la sedes más solicitadas por razones geográficas, sociales, económicas o de seguridad serán siempre llenadas a través de los traslados, resultando de esta

manera discriminados los nuevos aspirantes a los que les corresponderá escoger solamente entre las sedes más alejadas y de menor interés.

Al respecto cabe indicar que quienes participan en los concursos para acceder a la carrera judicial lo hacen en relación con un cargo y no con una sede territorial específica, como se desprende del análisis de los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, la Corte llama la atención sobre el hecho de que las situaciones y sujetos interesados en este caso no son comparables, como quiera que es diferente la situación jurídica de quien desempeña un cargo en la rama judicial y se encuentra ya inscrito en la carrera, de la de quien se encuentra concursando y tan solo tiene una expectativa de acceder a ella. En ese orden de ideas, para la Corte el Legislador dentro del marco de su potestad de configuración bien puede otorgar una prioridad en la selección de las plazas vacantes a quienes ya se encuentran inscritos en la carrera judicial.

Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art. 125 C.P.) debe ser este último principio el que rijan la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300.

Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones la Corte declarará la exequibilidad del numeral 3° estudiado pero condicionado a la existencia de factores objetivos que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito, que como se ha dicho reiteradamente es el elemento preponderante a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

Con todo lo anteriormente puesto de presente y los anexos contenidos en el presente escrito ya relacionados en los apartes superiores de este escrito, considero que queda demostrado suficientemente el mérito frente a los posibles candidatos que se presenten para opcionar a este cargo para hacerme acreedor de pronunciamiento favorable del traslado que solicito.

Me permito anexar además de los documentos ya enunciados, los siguientes:

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Formulario de solicitud de traslado debidamente diligenciado
- Formato de opción de sede del mes de mayo de 2017 igualmente diligenciado.

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar cualquier decisión al respecto a través de los siguientes medios:

Email: saidsejin@hotmail.com

Dirección: Cra 31A No. 35-36 Urbanización Mi Refugio

Cel: 3003586695.

Consta el presente escrito con sus anexos, de cincuenta y tres (53) folios.

Atentamente,


SAID SEJIN VEGA
CC. No. 11155676

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA
FORMATO DE OPCION DE SEDES
CONVOCATORIA No. 3 - ACUERDO No. 087 DE NOVIEMBRE 28 DE 2013
 Fecha de Publicación: Mayo 02 de 2017
 Fecha límite para escoger sede: 08 de Mayo de 2017

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el (los) cargo(s) aprobado(s), marcando sólo hasta dos (2) opciones de sede que sean de su preferencia de conformidad con el artículo Cuarto del Acuerdo 4856 de junio 10 de 2008.

Para efectos de conformar las listas de candidatos, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

IMPORTANTE: Se le recuerda a quienes han presentado formato de opción de sede en meses pasados, que para presentar nuevo formato de opción de sede, deben atender a lo estipulado en el Acuerdo N° PSA414-10269 de diciembre de 2014, en su artículo 1°.

Nombre y Apellidos: Said Alberto Segin Vega
 Dirección: Cra 31A # 3336 Urb. m. refugio
 Teléfonos:

Cédula: 3003586695
 Ciudad: Montería
 E-Mail: saidsegin@hotmail.com

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Juzg 1° Penal Mpal para Adolescentes de Montería	1
	Juzg 1° Promiscuo Mpal de Loricá	1
	Juzg 1° Prom Mpal de San Ansero	1
	Juzg 1° Prom Mpal de Bahagún	1
	Juzg 2° Prom Mpal de Bahagún	1
	Juzg 1° Prom Mpal de Planeta Rica	1
	Juzg 2° Prom Mpal de Planeta Rica	1
	Juzg 1° Promiscuo Mpal de Ayapel	1
	Juzgado 2° Penal Municipal de Montería	1
	Juzgado 4° Penal Municipal de Montería	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Juzgado Penal Especializado de Montería	1
	Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Real. De Tierras de Montería	1
	Juzgado 1° Promiscuo del Cto de Planeta Rica	1
	Juzgado Promiscuo de Familia del Cto de Planeta Rica	1
	Juzgado Civil del Circuito de Loricá	1
	Juzgado 1° Laboral del Circuito de Montería	2
	Juzgado 4° Administrativo de Montería	1
	Juzgado 4° Penal del Circuito de Montería	1
	Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería	1

SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Juzg 2° Promiscuo Municipal de Planeta Rica	1
	Juzg 4° Civil Municipal de Montería	1
	Juzg 2° Promiscuo Municipal de Bahagún	1
	Juzg 1° Promiscuo Municipal de Montebello	1
	Juzg 3° Civil Municipal de Montería	1

CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral	1

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES GRADO 3		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Juzg Promiscuo del Cto de Planeta Rica	1
	Juzg 2° Civil del Circuito de Cereté	1
	Juzg 2° Civil del Circuito de Montería	1
	Juzg 1° Civil del Circuito de Montería	1

ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO ANTES DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, HOY DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA (Acuerdo N° PSA418 - 0880 agosto 4/2018)		
Marque con una (X)	Sede	No de Vacantes
	Montería	1

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MONTERÍA		
Marque con una (X)	CARGO	No de Vacantes
	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes Grado 15	1
<input checked="" type="checkbox"/>	Técnico de Centros de Servicios y/o equivalentes Grado 11	1
	Escriviente de Circuito de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes	1

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cuales estoy optando en el presente formulario.

Este formato diligenciado y suscrito por el aspirante, deberá enviarse exclusivamente por uno de los siguientes medios:

Correo Electrónico: "pjanemb@conejco.ramajudicial.gov.co" Fax: Teléfonos 7827474 de Montería

Personalmente: En el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en la Carrera 5ta # 24 - 19, Piso 4 Edificio Centro 25 Montería

Para todos los efectos se tendrá recibido el formato de opción de sede en la fecha y hora de su recepción en dichas dependencias

Firma: Said Segin

Ciudad y Fecha: Montería, 8 de mayo de 2017

para efectos de traslado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Presidencia

SIGCMA

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASLADO
(Acuerdos No. PSAA10-6837 de 2010, PSAA11-7688 DE 2011 y PSAA12-9312 de 2012)



Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.



- POR RAZONES DE SEGURIDAD
- DE SERVIDORES DE CARRERA
- POR RAZONES DE SALUD
- POR RAZONES DEL SERVICIO
- RECÍPROCOS



Apellidos Sejin Vega Nombres Said Alberto
 Cédula No. 11.155.676 de San Carlos
 Cargo que ocupa en Propiedad Técnico en sistemas Grado 11 Antigüedad en el cargo 8 años
 Despacho Judicial Tribunal superior en propiedad 1 AÑ
 Cargo al cual solicita traslado Técnico en sistemas grado 11 del centro de serv. civiles y for
 Dirección (Oficina) Calle 27 # 2-06 Palacio Justicia P^{no} 8 Teléfono 7820582
 Dirección (Residencia) Cra 37A # 35-36 Teléfono 3003586695
 Ciudad, Departamento: Montería, Córdoba Celular 3003586695
 Correo Electrónico saidsejin@hotmail.com

Said Sejin CC: 11155676
 Firma del solicitante

Carrera 5 N° 24 – 19 Edificio Centro 25 piso 4° Conmutador 7827474
 pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co; adiazb@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

CSJCOO17-1086

Montería, junio 7 de 2017

Señor
SAID SEJIN VEGA
Técnico en Sistemas Grado 11
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Montería - Córdoba

Asunto: "Solicitud de traslado Técnico de
Sistemas Grado XI"

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de traslado como servidor de carrera con destino al cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 de Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, me permito informarle que en sesión Ordinaria de la fecha se dispuso lo siguiente:

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 3 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, conforme fueron modificados por la Ley 771 de 2002 y, reglamentados por el Acuerdo N° PSAA10-6837 de marzo 17 de 2010, modificado por el Acuerdo N° PSAA12-9312 de marzo 16 de 2012 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y fue recibido en esta Corporación el día 08 de mayo de 2017, es decir dentro del término de publicación de la vacante.

Por otra parte el Artículo Primero del Acuerdo N° PSAA10-6837 de 2010, determina que: "Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tenga distinta sede territorial".

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación solicitó a la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería que certificara el salario que devenga el Técnico Grado 11 del Tribunal Superior de Montería – Sala Civil Familia Laboral y el Técnico Grado 11 del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, evidenciándose que el cargo perteneciente al mencionado Centro de Servicios tiene una mayor asignación salarial.

Carrera 5 No. 24 – 19 Piso 4. Edificio "Centro 25". Tel. (094) 7827474
Montería - Córdoba. www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 069 - 4

Oficio hoja No. 2

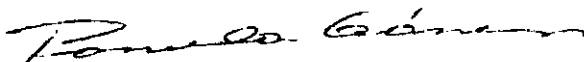
CARGO	ASIGNACIÓN MENSUAL
Técnico en Sistemas Grado 11 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior	\$2.337.348
Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia	\$2.765.799

Por lo anterior, no es posible conceptuar favorablemente un traslado para un cargo que devenga un salario mayor, por cuanto se estaría ante un ascenso por fuera del sistema de méritos.

Por otra parte, el traslado nace desde el cargo donde tiene la propiedad el servidor judicial y la reglamentación que sobre la materia se tiene establecida en las normas anteriormente citadas, es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores judiciales que pretendan obtener un traslado, máxime cuando se trata de normas de carácter general, impersonal y abstracto, que gozan de presunción de legalidad, hasta tanto la jurisdicción de los contencioso administrativo se pronuncie definitivamente declarando su nulidad u ordenando la suspensión de sus efectos.

Esta Corporación dispone comunicar esta decisión al Director Seccional de Administración Judicial de Montería para su conocimiento.

Cordialmente,



PAMELA GÁNEM BUELVAS
Magistrada

Montería, 27 de junio de 2017

Señora
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad.

2:42 P.M.
27 JUN 2017
RECEBIDO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
MONTERIA
7 FOLIOS

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

SAID SEJIN VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11155676 respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la decisión del siete (7) de junio de la presente anualidad que dio concepto desfavorable a la solicitud de traslado impetrada por el suscrito el día ocho (8) de mayo de 2017 para el cargo de "Técnico en Sistemas Grado 11" del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea reconsiderada tal decisión y en consecuencia se modifique dando concepto favorable, con base en las siguientes razones:

1. No es cierto lo que expresa la sala cuando dice que se estaría frente a un ascenso por fuera del sistema de méritos, pues debo recordarle a la Honorable Sala que en la "Convocatoria No. 3 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios" se convocó a concurso el Cargo de "Técnico de Centro de Servicios y/o Equivalente Grado 11" mediante Acuerdo 087 de 28/11/2013, cargo para el cual concurre ocupando el primer lugar en todas las etapas y finalmente el primer lugar en el registro seccional de elegibles para ese cargo, como puede verificarse en la RESOLUCIÓN No CSJC-SA-304 del 18 de noviembre de 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo No. 087 de noviembre 28 de 2013":

.....

RESUELVE:

ART. PRIMERO. Publicar el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba, convocados mediante Acuerdo N° 087 de noviembre 28 de 2013, así:

VER ANEXO: RESOLUCION CSJC-SA-304 (Noviembre 19/2015) – 8 páginas

Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Proveer de puestos de equivalencia (ERC 600, 600) 2013	Prueba escolar (ER 200, 200)	Exámenes de idoneidad y prueba de ER 2013 a ER actual	Calificación y cálculo de la nota (ER 2013)	TOTAL
JUN VEGA	DAVID BERTRAND	11.145.676	Tribunal de Centro u oficina de Servicios y/o Equivalente	11	600,00	167,00	100,00	80	897,00
NUÑAS	ROBERTO	78.748.896	Tribunal de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente	11	514,30	159,50	17,23	25	716,03
FIGUEROA	SABIDO	10.768.466	Tribunal de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente	11	385,72	150,50	100,00	15	651,72
CUCOPIE	OSBER	10.770.516	Tribunal de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente	11	321,43	144,00	90,39	20	575,82
MORANES	LARGOS	10.772.281	Tribunal de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente	11	300,00	119,00	59,50	20	497,80

2. Si no opté por el cargo para el cual ahora solicito traslado, que es el mismo para el que participé, y que era de mi preferencia por ser condecorador de que este gozaba de una mejor remuneración salarial, fue porque en su oportunidad no fue publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura en la publicación del "Formato de Opción de Sede de Febrero de 2016" **a pesar de que en esa oportunidad dicho cargo se encontraba vacante**, no dejándome otra opción más que escoger uno de los que en ese entonces se publicó, y la respuesta que se me dio en ese momento de manera verbal al cuestionarlos sobre este hecho fue que este cargo no sería publicado porque el mismo no hacía parte de esta convocatoria por estar adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial y que dicho nominador era el Director Seccional de Administración Judicial.

Al respecto me permito traer a colación la respuesta que dio en Honorable Consejo Seccional de la Judicatura a un recurso interpuesto por la señora ANGÉLICA FUENTES CAMPO mediante RESOLUCIÓN No. CSJC-221 del 5 de agosto de 2015, en relación con el cargo de profesional grado 15 del mismo Centro de Servicios, el cual tampoco fue

publicado en ese entonces sino hasta ahora, por encontrarse en las mismas condiciones del cargo de Técnico en Sistemas Grado 11:

ARTICULO 2°: ACLARAR, con fundamento en la Parte Considerativa del presente acto administrativo, que los cargos sometidos a concurso a través del Acuerdo No. 087 de 28 de noviembre de 2013 son cargos cuyos nominadores son los Funcionarios Judiciales y ellos no están adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería

ARTICULO 3°: DECLARAR que con la presente decisión, al aclararse que el cargo que en la actualidad cumple las funciones de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, no fue sometido a concurso y no sería procedente el Recurso de Apelación, pero ello dependerá de la potestad de la Recurrente y este deberá ser interpuesto dentro de los términos de Ley

Como puede observarse lo mismo aplica para el cargo de Técnico Grado 11 del Centro de Servicios pues el nominador de ambos cargos es el Director Seccional de Administración Judicial.

3. Sin embargo de lo anterior, ahora, después de quince (15) meses, sin haber acontecido ninguna situación nueva y sin ninguna causa que lo justifique, el Consejo Seccional decide publicar el cargo que no publicó en su oportunidad violentándose derechos fundamentales como el DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO Y AL EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA, MÉRITO COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL PARA EL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN EN EL SERVICIO, desconociendo además LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA ENTRE OTROS. El sistema de méritos está previsto para que aquellas personas que ostenten las mejores capacidades puedan elegir entre todas las opciones la mejor, algo que aquí se ha desconocido al dejar de publicar en su momento el cargo que gozaba de la mejor remuneración.
4. La lista de candidatos que ahora se formula ante el Director Seccional de Administración Judicial mediante Acuerdo No. CSJCOA17-36 del 9 de mayo de 2017 se encuentra formada por los señores JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO y CARLOS

ANDRES MORALES CORDERO, es decir, como puede observarse, por las dos personas que no alcanzaron a ser nombradas con la primera publicación que se hiciera, por estar en los últimos lugares y que hacen parte, mírese bien, del mismo registro de elegibles del cual yo hice parte:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería la siguiente lista de candidatos, tomada del Registro de Elegibles integrado por quienes aprobaron el correspondiente concurso de méritos y optaron dentro del término legal, para proveer el cargo de Técnico Grado 11 de Centros u Oficinas de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	PUNTAJE
1	MELENDEZ ARGUMEDO JAIME LUIS	10.779.516	575.82
2	MORALES CORDERO CARLOS ANDRÉS	10.772.281	497.89

5. Es ilógico pensar que un cargo para el cual había podido optar cuando hice mi elección de sede no pueda hacerlo ahora por solicitud de traslado, pero en cambio sí lo puedan hacer las personas que no alcanzaron a ser nombradas y que pertenecen a la misma lista de la cual yo pertenezco, pues todos participamos por el mismo cargo.

Si nos vamos al supuesto fáctico que hubiese sido yo el que hubiera ocupado el último lugar del registro Seccional de elegibles y por la falta de opciones de sede no hubiera podido ser nombrado, entonces ahora si pudiera; esto va en contra de toda razón y del sentido lógico de las cosas.

6. Independientemente del salario que se devengue en los dos cargos, estos son equivalentes, y prueba de ello es que a pesar de haberse convocado el cargo de "Técnico de Centro de Servicios y/o Equivalentes" hoy me encuentro nombrado en propiedad por esa convocatoria en ese cargo, pero en el Tribunal Superior, a pesar de que este cargo fue creado con posterioridad a la convocatoria, precisamente por su equivalencia, además de eso, los cargos tienen la misma denominación y ejecutan las mismas funciones, es así, que no entiendo el razonar de la sala cuando basa su

decisión en la diferencia salarial, cuando las normas legales referentes a la materia, más específicamente el artículo 134 de la ley 270 de 1996 solo dispone: "Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial...". Extralimita la Honorable Sala el contenido de la Norma en comentario al exigir un nuevo requisito para que se produzca el traslado, el cual sería la igualdad salarial; de ser éste un criterio determinante entonces podría decirse por ejemplo que a un citador municipal podría concedérsele una solicitud de traslado para un Juzgado de Circuito por tener estos la misma remuneración salarial, sin importar la categoría. Para el caso concreto los dos cargos tienen funciones afines, son de la misma categoría, pues como se dijo son equivalentes y ambos fueron llamados en la convocatoria ya mencionada, y tienen los mismos requisitos como puede observarse en el Acuerdo 087 de 28/11/2013:

Técnico de Centros de Servicios y/o Equivalente	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada
---	----	--

Otra prueba de su equivalencia es que en febrero de 2016 cuando se hizo la publicación del cargo para elección de sede se publicaron las siguientes vacantes:

TÉCNICO (EN SISTEMAS) DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11		
Marque con una (X):	Sede	No de Vacantes
	Secretaría de la Sala Penal del Trib Superior de Montería	1
	Secretaría del Trib. Administrativo de Córdoba	1

TÉCNICO (EN SISTEMAS) DE CENTROS U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES GRADO 11		
Marque con una (X):	Sede	No de Vacantes
	Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Montería	1

Como puede observarse, se publicaron dos vacantes de Tribunal y una de Centro de Servicios haciendo estos cargos equivalentes, pues el suscrito podía marcar dos opciones cualesquiera que fuera, de echo el señor ROBERTO RIVAS quien era el segundo de la lista opciónó por el Tribunal Administrativo y por el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para adolescentes, el Señor Guber Cogollo opciónó por el Tribunal Superior y por el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para adolescentes, y el suscrito opciónó por el Tribunal Superior y el Tribunal Administrativo, pues no tuve oportunidad de marcar para el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles, pues está vacante como se dijo anteriormente no fue publicada sino hasta ahora. (Al respecto consultar ACUERDO N° CSJC-SA-A-32 de Febrero 15 de 2016, ACUERDO N° CSJC-SA-A-31 Febrero 15 de 2016, ACUERDO N° CSJC-SA-A-30 (Febrero 15 de 2016).

7. Por otro lado no tengo la obligación de soportar la carga del error o la omisión del Honorable Consejo, al dejar de publicar en su momento el cargo que debía ser publicado junto con los demás, pues de ser así, hoy no me encontrara en esta situación de tener que estar pidiendo traslado .

Por todo lo anteriormente argumentado muy respetuosamente,

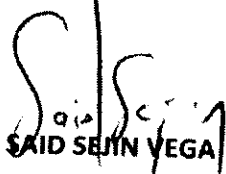
SOLICITO

8. Sea reconsiderada la decisión que dio concepto desfavorable a la solicitud de traslado impetrada por el suscrito el día ocho (8) de mayo de 2017 para el cargo de "Técnico en Sistemas Grado 11" del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia y en consecuencia se modifique dando concepto favorable a la misma.
9. De no concederse lo solicitado, enviarla al superior para que se surta la apelación que en subsidio interpongo en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

Cualquier decisión al respecto se me puede comunicar al correo electrónico:
saidsejin@hotmail.com.

Atentamente,



SAID SEJIN VEGA

CC. No. 11155676



RESOLUCIÓN No. CJR17-221
(septiembre 27 de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación".

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo PSAA13-9958, modificado por el Acuerdo PSAA13-9974 de 2013; 74 y s.s de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El señor **SAID SEJIN VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.155.676 en su condición de Técnico en Sistemas Grado 11 del Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el concepto desfavorable de traslado emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante el oficio No. CSJCOO17-1086 del 7 de junio de 2017, a la solicitud para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, concepto ratificado mediante la Resolución No. CSJCOR17-198 del 29 de junio de 2017 con la que fue concedido el recurso de apelación.

El recurrente solicitó revocar el concepto desfavorable y en su lugar acceder a su petición argumentando que no es cierto que se está frente a un ascenso por fuera del sistema de méritos ya que en la Convocatoria No. 3 la cual se adelantó para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba mediante Acuerdo No. 087 de noviembre 28 de 2013, convocó el cargo de Técnico de Centro de Servicios y/o equivalentes grado 11, cargo para el cual concursó y ocupó el primer lugar al conformarse el Registro de Elegibles.

Sostuvo que si no optó por el cargo para el cual solicita el traslado en esta oportunidad, que es el mismo para el cual concursó y que era de su preferencia por cuanto sabía que dicho cargo ostentaba mayor remuneración salarial, se debió a que el mismo no fue publicado por el Consejo Seccional de Córdoba en el formato de opción de sede de febrero de 2016, pese a que el cargo se encontraba vacante, razón por la cual tuvo que escoger unos de los cargos que fueron publicados en ese momento y que la respuesta que obtuvo fue que el cargo no hacía parte de la citada convocatoria por estar adscrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

Afirmó el recurrente que después de 15 meses, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba decidió publicar el cargo, por lo cual consideró que se le están vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, igualdad de oportunidades en acceso y al ejercicio de la función pública, mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio; que el sistema de méritos está previsto para aquellas personas que ostenten las mejores capacidades y que puedan elegir entre todas las opciones la mejor.

Indicó que la lista de elegibles para el cargo al cual aspira ser trasladado se elaboró mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-36 de 09 de mayo de 2017 se encuentra conformada por Jaime Luis Meléndez Argumedo y Carlos Andrés Morales Cordero, quienes son las personas que no fueron nombradas con la primera publicación que se hiciera.

Agregó que sin importar la diferencia salarial de los dos cargos, los mismos son equivalentes y que prueba de ello es que en la actualidad se encuentra nombrado en propiedad en virtud de su participación en la Convocatoria No. 3, en el Tribunal Superior, a pesar que ese cargo fue creado con posterioridad a la citada convocatoria, precisamente por su equivalencia y que además los cargos tienen la misma denominación y ejecutan las mismas funciones, por lo cual no se explica que la decisión desfavorable de traslado se fundamente en la diferencia salarial, cuando las normas legales dispuestas en la ley 270 de 1996, no lo señalan, por lo cual se extralimitó el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba al exigir nuevos requisitos para conceptuar favorablemente sobre su solicitud de traslado.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la delegación por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA13-9958 del 18 de julio de 2013, modificado por el Acuerdo PSAA13-9974 del 28 de agosto de 2013, esta Unidad procede a resolver el recurso interpuesto, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia, con el fin de determinar si se encuentra ajustado a derecho el concepto desfavorable de traslado emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante el oficio No. CSJCOO17-1086 del 7 de junio de 2017, fundamentado en que una vez se verificó a través de la constancia expedida por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería el salario que devenga el Técnico Grado 11 del Tribunal Superior de Montería –Sala Civil Familia Laboral y el Técnico Grado 11 del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, evidenciándose que el cargo perteneciente al mencionado Centro de Servicios tiene una mayor asignación salarial.

En primer término, es pertinente recordar que el acto administrativo expedido corresponde al ejercicio de una función reglada y por lo tanto a la aplicación estricta de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia; se circunscribe a valorar todos los presupuestos necesarios para la emisión de concepto favorable de traslado en los términos requeridos en el reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud; de tal manera que, frente a la petición emite el correspondiente, concepto previo,

aun cuando la decisión de conceder o no el traslado, le corresponde a la respectiva autoridad nominadora y, en caso favorable, al servidor judicial, aceptar la designación.

El traslado como derecho de los servidores en carrera judicial se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134 de la ley 270 de 1996 modificado por la Ley 771 de 2002 y en el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, modificado por los Acuerdos PSAA12-9312, PSAA12-9391 y PSAA15-10344 de 2015, de obligatorio acatamiento tanto para la administración como para todos los servidores judiciales que solicitan traslado, por tratarse de normas de carácter general, impersonal y abstracto, que gozan de presunción de legalidad.

El artículo 1° del Acuerdo No. PSAA10-6837, consagra que:

"Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismo requisitos, aunque tenga distinta sede territorial"

De la norma anterior se colige que se fija como requisito para que se produzca el traslado de un servidor judicial a otro cargo; que éste tenga la misma categoría de aquel en el cual se tiene la propiedad; es decir, se encuentren en igualdad de condiciones, a tal punto que ninguna persona puede ser trasladada con menoscabo de los derechos adquiridos en su actual cargo, así como tampoco para uno con mejores condiciones laborales.

Para el caso bajo examen, se evidencia que entre el cargo que ostenta el apelante SAID SEJIN VEGA, de Técnico en Sistemas Grado 11 del Tribunal Superior de Montería –Sala Civil Familia Laboral y el cargo para el cual solicitó ser trasladado Técnico Grado 11 del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería existe una diferencia salarial, según lo certificó la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, así:

CARGO	ASIGNACIÓN MENSUAL
Técnico en Sistemas Grado 11 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior.	\$ 2.337.348
Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia.	\$ 2.765.799

Por lo anterior, al conceptuar favorablemente sobre el traslado citado, se estaría ascendiendo al recurrente al mejorarse sus condiciones laborales, por fuera del sistema de mérito que rige la carrera judicial lo cual transgrede el espíritu de dicho sistema.

Así lo ha señalado la H. Corte Constitucional en sentencia T-1077/04, la cual indicó:

"TRASLADO DE EMPLEADO JUDICIAL-No es viable cuando se solicita para cargo superior/**TRASLADO DE EMPLEADO JUDICIAL-**Debe darse entre cargos equivalentes

Aunque resulta razonable permitir el traslado de un funcionario o empleado por razones de salud o de seguridad en lo que a él o a su núcleo familiar respecta o, incluso, por razones del servicio, dicha situación, aunque no puede desmejorar las condiciones del servidor judicial, tampoco puede implicar una promoción en el servicio, pues se estaría proveyendo un cargo al interior de la carrera judicial por circunstancias diferentes al mérito y sin el cumplimiento del procedimiento y requisitos para acceder al nuevo cargo de carrera. Entonces, el estudio de una solicitud de traslado demanda un análisis comparativo entre el cargo al que pertenece el servidor judicial y aquel al que aspira a ser trasladado, a fin de determinar la equivalencia de los mismos y, por ende, si el beneficiado con la reubicación satisface los requisitos y el mérito para el desempeño del cargo al que será trasladado por haber cumplido anteriormente con dichos presupuestos para acceder al cargo que ocupa en propiedad. Así las cosas, para el traslado no basta que entre estos cargos existan funciones afines, sino que sean de la misma categoría e, incluso, que exijan los mismos requisitos para su desempeño, ya que al interior de cada categoría de empleo – secretario, oficial mayor, escribiente, etc. – se presentan diferencias por grados atendiendo a la complejidad inherente al ejercicio de las funciones, a razones de equidad y a los niveles de responsabilidad, que repercuten en disímiles requerimientos de ley para el desempeño del cargo y diferente asignación salarial." (...) (Subrayas propias).

Por lo expuesto, se concluye que por una parte, la categoría de un empleo es independiente de los requisitos para su desempeño. Por otra, tampoco puede equipararse la categoría del cargo con su grado, pues es bien sabido que dentro de una misma categoría de empleo pueden encontrarse diferentes grados, siendo frecuente que empleos ubicados en un mismo grado tengan diferente remuneración y funciones, como acontece dentro del presente caso.

De otro lado, no puede tenerse en cuenta el argumento expuesto por el apelante, en el sentido de que hizo parte del Registro de Elegibles, en razón a que ya terminó el proceso de selección de la Convocatoria No.3, mediante el cual fue nombrado en propiedad en el cargo que actualmente ocupa.

Así lo dispone el artículo 2 del Acuerdo No. 087 del 28 de noviembre de 2013, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el cual consagra:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional

de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga".

Así las cosas, el concepto desfavorable de traslado aquí tratado deviene de la constatación objetiva de los requisitos legales y reglamentarios de los que se evidencia que no es posible emitir concepto favorable de traslado del cargo de Técnico Grado 11 del Tribunal Superior de Montería –Sala Civil Familia Laboral a el cargo de Técnico Grado 11 del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería. Por tanto, no es posible revocar el acto administrativo impugnado.

Por las razones anteriormente anotadas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el concepto desfavorable de traslado emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante el oficio mediante el oficio No. CSJCOO17-1086 del 7 de junio de 2017 a la solicitud de traslado del señor **SAID SEJIN VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.155.676 en su condición de Técnico en Sistemas Grado 11 del Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente decisión al señor **SAID SEJIN VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.155.676 en su condición de en su condición de Técnico en Sistemas Grado 11 del Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral, a través del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/JPGC



ACUERDO No. CSJCOA17-36
Martes, 9 de mayo de 2017

“Por medio del cual se formula ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería lista de Candidatos para proveer el cargo de Técnico de Centros u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante los artículos 256 de la Constitución Política, 101, 162, 166 y 167 de la ley 270 de 1996 y el acuerdo No. PSAA08- 4856 de 2008, y de conformidad con lo aprobado en sesión Ordinaria de Sala del día de hoy, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Acuerdo No. 087 del 28 de noviembre de 2013 adicionado por el Acuerdo No. 092 de diciembre 13 de 2013, convocó al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y los acuerdos que rigieron la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

Que se encuentran agotadas las etapas eliminatoria, clasificatoria y de opciones de sede.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 165 y 167, de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, corresponde a esta Corporación conformar las listas de candidatos para la provisión de las vacantes definitivas en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial en esta Seccional.

Que con fundamento en lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 2 al 8 de mayo de 2017, esta Corporación publicó la relación de vacantes de algunos cargos de empleados, existentes en este Distrito Judicial, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles, optaran por la sede o sedes de su interés

Que dentro de los cargos vacantes publicadas, se encuentra el cargo de Técnico de Centros u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11 de Centros u Oficinas de Servicios de la Juzgados Civiles y de Familia de Montería, en el cual optaron (2) integrantes del Registro de Elegibles.

Carrera 5 No. 24 – 19 Piso 4. Edificio “Centro 25”. Tel. (094) 7827474
Montería - Córdoba. www.ramajudicial.gov.co



Acuerdo Hoja No. 2

En mérito de lo aquí expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular ante el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería la siguiente lista de candidatos, tomada del Registro de Elegibles integrado por quienes aprobaron el correspondiente concurso de méritos y optaron dentro del término legal, para proveer el cargo de Técnico Grado 11 de Centros u Oficinas de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	PUNTAJE
1	MELENDEZ ARGUMEDO JAIME LUIS	10.779.516	575.82
2	MORALES CORDERO CARLOS ANDRÉS	10.772.281	497.89

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería, Departamento de Córdoba a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



PAMELA GANEM BUELVAS
Presidenta (e)

PGB/OLMH

Montería, 10 de noviembre de 2017

Doctor

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

Director Seccional de Administración Judicial

Ciudad

SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MONTEBELLONA
BOGOTÁ
C.C. 0.334
FECHA: 10 NOV 2017

Cordial saludo,

SAID SEJIN VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 11155676, Muy respetuosamente le solicito copia de la Resolución que nombra en propiedad al señor **JAIME LUIS MELENDEZ ARGUMEDO** en el cargo de Tecnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente Grado 11, ubicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, por tener interés directo en este acto administrativo del cual no he recibido notificación alguna.


SAID SEJIN VEGA

CC. 11155676



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Montería – Córdoba

DESAJMOO17-2623

Montería, Noviembre 10 de 2017


Señor
SAID SEJIN VEGA
Ciudad.

Asunto: "Respuesta solicitud de fecha 10 de noviembre de 2017"

Señor SEJIN VEGA.

Atendiendo a su solicitud de fecha 10 de noviembre de 2017, se entrega a usted copia de la Resolución DESAJMOR17-1567 de 18 de octubre de 2017, mediante la cual se hace el nombramiento en propiedad del señor Jaime Luis Meléndez Argumedo en el cargo de Técnico de Centro de Servicios u Oficina de Servicios y/o Equivalente grado 11.

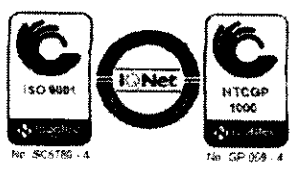
Cordialmente,


YASIRY LUCIA FUENTES ALVAREZ
Coordinadora Área de Talento Humano

Said Sejin
10/11/2017
04:03 pm

YLFA

Calle 27 No. 2 – 06 Piso 7. Palacio de Justicia. Tel. (094) 7820583 Ext.101
Montería - Córdoba. www.ramajudicial.gov.co





RESOLUCION No. DESAJMOR17-1567
miércoles, 18 de octubre de 2017
"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en propiedad"

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 103 numerales 3º y 11 de la Ley 270 de 1.996.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto los de libre nombramiento y remoción, los de elección popular, los trabajadores oficiales y los demás que fije la ley, y el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que la ley para determinar méritos y calidades de los aspirantes.

Que la administración del sistema especial de carrera judicial definida en la Ley 270 de 1996, le corresponde a las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura¹ y de los Consejos Seccionales de la Judicatura².

Que el artículo 132 ibídem consagra que "la provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras: 1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente. (...)"

Que de acuerdo a las competencias anotadas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo 161 de 9 de septiembre del 2009, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera judicial pertenecientes a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, identificada como la Convocatoria 2 de 2009.

Que una vez realizado el concurso y agotadas todas las etapas del proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de este distrito mediante Acuerdo N° CSJCOA17-36 de 09 de mayo de 2017, adoptó la lista de candidatos para proveer una vacante del cargo ofertado denominado Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11.

Que contra el acto administrativo precedente no procede recurso alguno.

Que la lista de elegibles quedó conformada por tres (2) aspirantes, obteniendo la primera posición: Jaime Luis Meléndez Argumedo, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.779.516, y en segundo lugar, Carlos Andres Morales Cordero, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.281.

Que de acuerdo con el artículo 103 numeral 4º de la Ley 270 de 1996, es deber del Director Seccional de la Rama Judicial "nombrar y remover a los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado y aquellos cuyo nombramiento corresponda a una Sala".

Que el artículo 167 ibídem señala que, una vez remitida al nominador la lista de elegibles por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, aquél dispondrá de diez días para emitir los actos administrativos de nombramiento, y éste,

¹ Ley 270 de 1996. "Artículo 85: Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: (...)

17. Administrar la carrera judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley."

² Ibídem. "Artículo 101: Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

1. Administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura."

Calle 27 No. 2 – 06 Piso 7. Palacio de Justicia. Tel. (094) 7820583 Ext.101

Montería - Córdoba. www.ramajudicial.gov.co



No. SC9740 - 4

No. CSP 059 - 4

Hoja No. 2. Resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en propiedad.

comunicarse a quien haya sido designado como titular del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Que en la actualidad, en la citada vacante está nombrado con carácter de provisionalidad, el señor Elkin Eduardo Fera Fadullo, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.766.225.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad a JAIME LUÍS MELÉNDEZ ARGUMEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.779.516, en el cargo de Técnico Grado 11 del Centro u Oficina de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JAIME LUÍS MELÉNDEZ ARGUMEDO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, dispondrá del término de ocho (8) días hábiles para manifestar si acepta o rehúsa el nombramiento. Una vez efectuada la aceptación del nombramiento contará con el término de quince (15) días para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento mencionado en la parte de los considerandos de la presente resolución, el nombramiento del señor ELKIN EDUARDO FERIA FADULLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.766.225, se entenderá declarado insubsistente automáticamente, una vez el señor JAIME LUÍS MELÉNDEZ ARGUMEDO tome posesión del cargo para el cual fue nombrado, de lo cual será informado por la Coordinadora de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería - Córdoba, a los 18 días de octubre de 2017



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

NOTIFICACIÓN

EN LA FECHA 20 DE 10 DEL AÑO 2017 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A JAIME LUÍS MELÉNDEZ ARGUMEDO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.779.516.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INTERESADO HA RECIBIDO UNA COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

RENUNCIA A TERMINOS SI NO

EL NOTIFICADO: Elkin Fera Fadullo, C.C 10766225

EL NOTIFICADOR: Gariy Fuentes A

Calle 27 No. 2 - 06 Piso 7. Palacio de Justicia. Tel. (094) 7820583 Ext.101
Montería - Córdoba. www.ramajudicial.gov.co